AÑO 50
NÚMERO 5749
2016 · ENERO · 6

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000001
(Enero 5 de 2016)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario".

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda, se solicitó en la Subdirección del Talento Humano el nombramiento ordinario de JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO en el cargo de Subsecretario de Despacho código 045 grado 08, Despacho del Subsecretario Técnico.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que Jose Alejandro Herrera Lozano, los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 79.346.654, en el cargo de Subsecretario Técnico código 045 grado 08, Despacho del Subsecretario Técnico, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de $ 5.873.764 y gastos de representación de $ 2.349.506.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número SDH-000002
(Enero 5 de 2015)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda, se solicitó en la Subdirección del Talento Humano el nombramiento ordinario de LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA en el cargo de Director Técnico código 009 grado 08, Despacho del Director de Impuestos de Bogotá.

Que una vez revisados los requisitos establecidos en el manual de funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Subdirección del Talento Humano, certifica que Lisandro Manuel Junco Riveira, los cumple.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA, identificado con cédula de ciudadanía 80.181.735, en el cargo de Director técnico código 009 grado 08, Despacho del Director de Impuestos de Bo-

gotá, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, con una asignación básica mensual de $ 5.873.764 y gastos de representación de $ 2.349.506.

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Resolución Número 03149
(Diciembre 30 de 2015)

"Por medio de la cual se adopta el Esquema de Publicación de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenado por la Ley 1712 de 2014"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE; en uso de sus facultades legales, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en especial las conferidas en los literales, e), g) y l) del Artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 175 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 dispone que todas las personas tienen derecho a realizar peticiones respetuosas a la autoridad.

Que el artículo de la 74 Carta establece que todas las personas pueden acceder a los documentos públicos, salvo los casos en que expresamente la ley disponga lo contrario.

Que el artículo 209 establece que la función administrativa debe sujetarse, entre otros, al principio de publicidad en sus actuaciones.

Que la Ley 1712 de 2014 en su artículo 2° establece el principio de máxima publicidad para titular universal, el cual indica que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado, es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

Que la Ley 1712 de 2014 en su artículo 3° establece el principio de la divulgación proactiva de la información, que se refiere a que el derecho de acceso a la información implica tanto la obligación de dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía como al deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Que la Ley 1712 de 2014 ordenó a todas las entidades públicas la adopción y difusión de un Esquema de Publicación, que debe ser actualizado constantemente.

Que la Ley 1712 de 2014 en su Artículo 14 sobre Información publicada con anterioridad, establece que los "sujetos obligados deben garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada. Se publicará esta información en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. Cuando se dé respuesta a una de las solicitudes aquí previstas, esta deberá hacerse pública de manera proactiva en el sitio web del sujeto obligado, y en defecto de la existencia de un sitio web, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia".

Que el Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia, en su Artículo 2.1.1.5.2 establece que los instrumentos de gestión de la información pública, entre ellos el esquema de publicación de información, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado.

Que el Programa de Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Ambiente establece que los instrumentos de gestión de información pública pueden actualizarse cada año o cuando las circunstancias así lo requieran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Adóptese el Esquema de Publicación de la Secretaría Distrital de Ambiente como el instrumento del que dispone la Entidad para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y por publicar conforme al principio de divulgación proactiva de la información y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1081 de 2015.

ARTÍCULO 2°.-Criterios del esquema de publica-

ción. El Esquema de Publicación de la Secretaría Distrital de Ambiente deberá siempre atender a criterios de facilidad, sencillez y claridad para garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada.

ARTÍCULO 3°.-Contenido del esquema de publicación. De conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 el Esquema de publicación de la Secretaría Distrital de Ambiente contendrá como mínimo, los siguientes elementos:

1. La lista de información mínima publicada en el sitio web oficial de la entidad o en los sistemas de información del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014.
2. La lista de la información publicada en el sitio web oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente, adicional a la mencionada en el numeral anterior, y conforme a lo ordenado por otras normas respecto de la información y divulgación de la misma.
3. La Información publicada por la Secretaría Distrital de Ambiente, originada en la solicitud de la que trata el artículo 14 de la Ley 1712 de 2014.
4. Información de interés para la ciudadanía, interesados o usuarios, publicada de manera proactiva por la Secretaría Distrital de Ambiente, relacionada con la actividad misional de la entidad y sus objetivos estratégicos

ARTÍCULO 4°.- Caracterización de las publicaciones. El Esquema de Publicación de la Secretaría Distrital de Ambiente contendrá al menos los siguientes elementos de caracterización:

1. Nombre o título de la información
2. Idioma
3. Medio de conservación y/o soporte
4. Formato
5. Fecha de generación de la información
6. Frecuencia de actualización
7. Lugar de consulta
8. Nombre del responsable de la producción de la información
9. Nombre del responsable de la información

ARTÍCULO 5°.- Revisión y Actualización. El Esquema de Publicación será revisado y actualizado cada vez que la Secretaría Distrital de Ambiente lo encuentre pertinente y las circunstancias lo exijan, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 6°.-Dependencia Responsable. La Oficina Asesora de Comunicaciones como líder del proceso de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, será responsable de la actualización del Esquema de Publicación en coordinación con las demás áreas de la entidad y con los procesos de gestión documental, participación y direccionamiento estratégico, para lo cual se seguirán los procedimientos y orientaciones definidas al respecto.

ARTÍCULO 7°.-Procedimiento participativo. En cumplimiento del Artículo 2.1.1.5.3.3., del Decreto 1081 de 2015 la Secretaría Distrital de Ambiente implementará un procedimiento participativo para la adopción y actualización del Esquema de Publicación, mediante el cual se implementarán mecanismos de consulta a ciudadanos, interesados o usuarios en los procesos de adopción y actualización del mismo, con el fin de identificar información que pueda publicarse de manera proactiva y de establecer los formatos alternativos que faciliten la accesibilidad a poblaciones específicas.

ARTÍCULO 8°.- Publicación web. Mediante el proceso de comunicaciones se implementarán los mecanismos para publicar de manera proactiva en el sitio web de la Secretaría Distrital de Ambiente, http://www.ambientebogota.gov.co/, las respuestas a las solicitudes realizadas por la ciudadanía en general y que se encuentran previstas en la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 9°. Vigencias y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Despacho del Secretario

Resolución Número 03152
(Diciembre 30 de 2015)

"Por la cual se reconocen las empresas participantes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD) de la Secretaría Distrital de Ambiente"

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, deberá promover y ejecutar programas y políticas, en relación con el manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables y elaborar los planes, programas y proyectos ambientales distritales que los desarrollen.

Que mediante el Decreto 482 de 2003, fue adoptada la política de producción sostenible para el Distrito Capital, la cual establece dentro de sus estrategias para el fomento a la autogestión que el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD) será el mecanismo de reconocimiento a la autogestión empresarial con enfoque práctico y de excelencia en el desarrollo de procesos de Gestión Ambiental.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5, literal f.) del Decreto 109 de 2009, establece como función de esta Secretaría "Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos".

Que mediante Resolución No. 311 de 2001, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fue creado el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), la cual fue derogada a través de la Resolución 1837 de 2006, que renovó dicho Programa, estableciendo las condiciones para su funcionamiento; norma derogada por la Resolución 5999 de 2010 "Por la cual se regula el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD)", actualmente vigente.

Que la Resolución 5999 de 2010, en su artículo séptimo estableció cuatro (4) niveles de reconocimiento para el programa, siendo estos: "Postulante", "En Marcha hacia la Excelencia Ambiental", "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible" y "Élite, Generando Desarrollo Sostenible".

Que el artículo 8 ibídem, establece los beneficios de las empresas miembros del PREAD, según el nivel en el cual hayan sido clasificadas:

"Para todos los niveles se tienen los siguientes reconocimientos:

a) Visita de auditoría por expertos ambientales y de proceso.

b) Informe de retroalimentación con identificación de oportunidades y fortalezas que les permita mejorar su gestión y desempeño ambiental.

c) Reconocimiento público por medio de la presentación del listado de las empresas miembros del PREAD en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA y en medios de comunicación masivos.

d) Resolución por la cual se reconoce su participación en el PREAD.

e) Ser clasificadas por la SDA como empresas de bajo impacto ambiental para todos los efectos tributarios.

Para el nivel "En Marcha Hacia la Excelencia Ambiental" existen adicionalmente los siguientes:

a) Entrega de una placa representativa del PREAD durante la ceremonia de premiación organizada por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y con la participación de los medios de comunicación a las empresas escogidas en cada convocatoria anual.

b) Apoyo por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para ser presentados a organismos de cooperación internacional para obtener beneficios adicionales por parte de estas entidades con el apoyo de las políticas.

Para el nivel "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible", además de todos los anteriores, existen lo siguientes beneficios:

a) Derecho a la utilización del logotipo del PREAD en publicidad y papelería, mientras se forme parte del Programa y por el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.

b) Presentación de las empresas en eventos que rea-

lice la entidad ambiental, dentro de otros programas de gestión ambiental."

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo el proceso de evaluación de la gestión y el desempeño de las organizaciones participantes en la Décimo Quinta convocatoria correspondiente al año 2015, de acuerdo con los criterios consignados en la "Guía Metodológica para la Postulación de los Participantes al Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD)".

Que con base en los informes presentados por las empresas postulantes y las auditorías realizadas a cada una de ellas, se efectúa el reconocimiento de las empresas dentro del Programa Excelencia Ambiental Distrital (PREAD).

Que en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 5999 de 2010, el día 9 de noviembre de 2015 se llevó a cabo la Junta de Decisión PREAD, como instancia administrativa de la Secretaría Distrital de Ambiente para el estudio, análisis, aprobación y resolución de los asuntos y conflictos del Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO. Reconózcase a las empresas participantes y postuladas en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD), Décimo Quinta Convocatoria – año 2015, dentro de los siguientes niveles:

NIVEL "ELITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE"

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
ÉLITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE	3M COLOMBIA S.A.	AV. EL DORADO # 75 - 93	AAA0074ZNTD
	C.I. SIGRA S.A.	KR 46 # 13 - 56 KR 46 # 13 - 22	AAA0169MMPP AAA0202RKAW
	COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.	KR 65 # 12 - 60	AAA0074KKMR

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
ÉLITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE	EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.	AV.KR 68 # 17 - 64 AV. KR 68 # 17 - 58 AV. KR 68 # 17 - 68	AAA0074TDKC AAA0074TDLF AAA0074TCKL
	GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA CENTRO	KR 39 # 17 - 40 CL 17 A # 35 - 79 CL 17 A # 35 - 70 CL 17 A # 39 - 15	AAA0073SBNX AAA0073RXLW AAA0073RXCX AAA0073SHNX
	GASEOSAS COLOMBIANAS S.A. PLANTA SUR	AV. CL 45 A SUR # 60 - 36 TR 72 A # 45 - 75 SUR	AAA0194TTCX AAA0050HDHK
	GASEOSAS LUX S.A.	AV CL 9 #. 50 - 85 CL 5C # 53 - 10 CL 5C # 53B - 20 KR 53F # 5C - 50 KR 53F # 5C - 58 KR 53F # 5C - 62 KR 53F # 5C - 78 KR 53F # 5C - 88 KR 53F # 5C - 86 KR 53F # 5C - 44 KR 50 # 5C - 29	AAA0037OZUH AAA0037OYZM AAA0037OZAW AAA0037OZMR AAA0037OZNX AAA0037OZOM AAA0037OZRJ AAA0037OZTD AAA0037OZSY AAA0037OZLF AAA0037PAEP
	INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - COLCAFÉ	KR 68 B # 17 - 96	AAA0075UBWW
	MEXICHEM COLOMBIA S.A.S. - PAVCO	AV. CL 57 R SUR # 71 - 75 INT 1 AV. CL 57R SUR # 71 - 75 KR 72 # 57 R 28 SUR INT 2 KR 72 # 57 R 28 SUR	AAA0017WFFZ AAA0017WFEP AAA0017WEZM AAA0017WFAW
	MINIPAK S.A.S.	KR 72 # 62 A 37 SUR	AAA0017TZSK
	PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S.	CL 20 # 68 B 71	AAA0189EJJZ

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
ÉLITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE	EUROFARMA COLOMBIA S.A.S.	AV.KR 68 # 17 - 64 AV. KR 68 # 17 - 58 AV. KR 68 # 17 - 68	AAA0074TDKC AAA0074TDLF AAA0074TCKL
Nivel de reconocimiento año 2015	**Nombre de la empresa reconocida**	**Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD**	**CHIP predial**
ÉLITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE	RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES S.A.	CL 10 A # 67 - 19	AAA0074LFXS
	SYMRISE LTDA.	KR 58 # 9 - 54	AAA0194ODHK
	TEAM FOODS COLOMBIA S.A.	CL 45 A SUR # 56 - 21	AAA0015WAYX

NIVEL "EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARRO LLO SOSTENIBLE"

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE	ANDRIA LOGÍSTICA S.A.S.	CL 17 A # 69 - 68 CL 17 A # 69 - 76	AAA0075WAZM AAA0075WBAW
	ANNAR DIAGNÓSTICA IMPORT S.A.S.	CL 49 # 13 - 60	AAA0223KUFZ
	ANTEK S.A.S.	CL 25B # 85B - 54	AAA0074YYEP
	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - SEDE UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD CALLE 94	CALLE 94 # 23-43	AAA0170DJUZ
	CARTONERÍA INDUSTRIAL LTDA. - INDUCARTÓN	KR 89 A # 64C - 53 DG 63F # 89A - 05 DG 63F # 89A - 15 DG 63F # 89A - 41	AAA0066EYZM AAA0066EZAW AAA0066EZAW AAA0066EZEP
	CASA LUKER S.A.	AV. CL 13 # 68 - 98	AAA0185BKSY AAA0185BKTD
Nivel de reconocimiento año 2015	**Nombre de la empresa reconocida**	**Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD**	**CHIP predial**
EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	AV CL LAS AMERICAS # 71 C 29	AAA0040PUFZ
	COASPHARMA S.A.S.	CL 18 A # 28 A 43	AAA0072ZLSY
	COLOMBIANA DE FRENOS S.A. - COFRE	CL 22 B # 126 - 02	AAA0080CZEP
	COMPUMAX COMPUTER S.A.S.	KR 106 # 15A - 25 MANZANA 15 LOTE 99	AAA0137PBYN
	CONFIPETROL S.A.	KR 15 # 98 - 26 OF 401	AAA0092SNPP
	CRISTACRYL DE COLOMBIA S.A.	KR 116 # 19 - 45	AAA0180FHUH
	DATALOG COLOMBIA S.A.S.	CL 21A # 69B - 30 CL 21A # 69B - 34	AAA0075WSFT
	DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL	AEROPUERTO EL DORADO ENTRADA # 6 CATAM	AAA0065UHEA
	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL - POLICÍA NACIONAL	AV. BOYACÁ # 142 A - 55	
	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL	AV. EL DORADO # 75 - 25	AAA01177EBRU
	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES - POLICÍA NACIONAL	CL 14 # 62 - 70	AAA0074SWNX

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE	EMCOCLAVOS S.A.	KR 106 A # 153 A 11	AAA0136PXYX
	EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN, ECSI S.A.S. - SEDE FONTIBON	CL 22D # 120-05	AAA0194XTSK
	EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN, ECSI S.A.S. - SEDE ZONA INDUSTRIAL	AV KR 68D # 18 - 75 AV KR 68D # 18 - 41 CL 18 # 68D - 10 CL 18 # 68D - 18 CL 18 # 68D - 26 CL 18 # 68D - 34/38 CL 18 # 68D - 46/52	AAA0075URXS AAA0075UREP AAA0075URFZ AAA0075URHK AAA0075URJZ AAA0075URKC AAA0075URLF
	ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA " GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"	CL 45 A SUR # 50 A -91	AAA0159UMCN
	FUMIGACIONES TKC LTDA	KR 74 A # 72A - 41	AAA0061KHT0
	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL	KR 8 # 17 - 45 SUR	AAA0001UZZM
	HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.	CL 100 # 18 A 30	AAA0102WLSK
	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	KR 66 # 24 - 09	AAA0074NYFT
	INDUSTRIA NACIONAL DE ELECTRÓMECÁNICA - INEMA S.A.	TR 113C # 64C - 41	AAA0068XJAF

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE	INDUSTRIAS METALMECÁNICAS BRA - INDUMMELBRA S.A.	CL 10A # 45-02	AAA0036RDTD
	KNO ENVIRONMENTAL SOLUTIONS LTDA.	CL 17 B # 104 B 49 CL 17 B # 105 - 11	AAA0079XUWW AAA0079XTAF
	LABORATORIOS DEMAC LTDA	KR 81B # 8A-37	AAA0137SADE
	LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A.	AV. CL 26 # 82 - 70	AAA0062KKMS
	LEGRAND COLOMBIA S.A.	CL 65 A # 93 - 91 CL 65 # 95 - 42 CL 65 A # 93 - 87 CL 65 # 95 - 70 CL 65 A # 93 - 85	AAA0066CRLF AAA0066CPRJ AAA0066CRMR AAA0066CPTD AAA0066CRNX
	MEALS DE COLOMBIA S.A.S.	AV KR 70 # 98 - 09	AAA0157USJZ
	MICROFERTISA S.A.	CL 10 # 90A - 54	AAA0137ONNN.
	MULTIDIMENSIONALES S.A.S SEDE FONTIBÓN	CL 17 F # 126 - 90	AAA0153KUDE AAA0153KUBS
	MULTIDIMENSIONALES S.A.S SEDE PUENTE ARANDA	KR 44 # 12 A - 19	AAA0036PYHY AAA0036PXZE AAA0036PZXS AAA0036PYJH AAA0036RANN AAA0036PXYN
	OPEN MARKET - OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA	KR 69 # 21 - 63	AAA0075WNOM

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE	PELIKAN COLOMBIA S.A.S.	KR 65B # 18A - 17 KR 65B # 18A - 41 CL 18A # 65B - 42 CL 18A # 65B - 26 CL 18A # 65B - 58 CL 18A # 65B - 59	AAA0074TBLF AAA0074TBXS AAA0074TBMR AAA0074TBLF AAA0074TBNX AAA0074TBWW
	PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.	CL 19 A 69 - 37 CL 19 A 69 - 45 CL 19 A 69 - 53 CL 19A 69 - 18 CL 19 69 - 38 CL 19 69 - 46 CL 19 69 - 52 CL 19 69 - 60 CL 19 69 - 61 KR 69 19 - 75	AAA0075UZKC AAA0075UZJZ AAA0075UZHK AAA0075UYMS AAA0075UYWF AAA0075UYXR AAA0075UYYX AAA0075UYZM AAA0075UZFZ AAA0075UYUZ
	PHARMAYECT S.A.	KR 129 # 22B - 57 INTERIOR 40	AAA0080DUSY
	PROCESADORA DE MATERIAS PRIMAS S.A. SEDE COLACEITES	DG 47 A # 61 A - 78 SUR	AAA0016WCKC
	PROTELA S.A. SEDE ENGATIVÁ	TR 93 # 65A - 82	AAA0066CYBR
	PROTELA S.A. SEDE FONTIBÓN	AV. CL 26 # 86 - 57 AV. CL 26 # 86 - 49	AAA0218ZNNX AAA0074ZNBS
	SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. SOMOS K	KR 86 BIS # 45 - 57 SUR	AAA0172TDWF
	SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA S.A.	AV. DE LAS AMERICAS # 56 - 41	AAA0037PFBR

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE	THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.	AV CL 20 # 44 - 57	AAA0073STFZ
	TOXEMENT S.A.	CL 20 C # 43 A 52 INT 4 CL 20 C # 43 A 36 CL 20 C # 43 A 26 CL20 C # 43 A 52 INT 5 KR 43 A # 20 C 21 KR 43 A # 20 C 01	AAA0074BFHK AAA0157YCCN AAA0074BEJK AAA0157YCDE AAA0074BFFZ AAA0157YCEP
	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. SEDE CALLE 26	AV. EL DORADO # 69 B 45 (PISO 3)	AAA0222OUCX
	VILASECA S.A.S.	KR 34 # 10 - 65 KR 34 # 10 - 28 KR 34 # 10 - 62 KR 34A # 10 - 68	AAA0035RMNX AAA0035RELF AAA0035RMBS AAA0035RMCN

NIVEL "EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL"

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ALIMENTOS NUTRIÓN S.A.	KR 60 # 17 - 93 KR 60 # 17 - 71 KR 60 # 17 - 89	AAA0074SSSY AAA0074SSXS AAA0074SSTD
	ASISFARMA S.A. SEDE IPS 48	KR 13 # 48 - 26 CONS. 104 KR 13 # 48 - 26 CONS. 105	AAA0090WDWF AAA0090WDXR

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S.	AV CL 9 # 64 -33 KR 64 # 5A - 85 KR 64 # 5A - 95 AV CL 9 # 64 - 25 AV CL 9 # 64 - 15 AV CL 9 # 64 - 13 AV CL 9 64 - 07	AAA0038CDKL AAA0038CDRU AAA0038CDMS AAA0038CDLW AAA0038CDPP AAA0038CDOE AAA0038CDNN
	CENTRO AUTOMOTOR DIESEL CENTRODIESEL S.A.	CL 13 # 68 B 11	AAA0212FDCN
	CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS P.H	KR 71D # 6 - 94 SUR DG 8 # 71 - 46 SUR	AAA0041CYJZ
	CENTRO DE MEDICINA DIAGNÓSTICA SIPLAS	CL 94 # 15 - 45	AAA0095AFXS
	CHALLENGER S.A.S. PLANTA ENGATIVÁ	KR 90 A # 64 C 15	AAA0066EUSK
	CHALLENGER S.A.S. PLANTA FONTIBÓN	DG 25 G # 94 - 55 CL 25 D # 94 - 51	AAA0078JWNN AAA0078JWOE
	CODELCA S.A.S.	CL 17A # 96C - 19 CL 17A # 96C - 13 CL 17A # 96C - 27 CL 17A # 96C - 41	AAA0078UYJZ AAA0078UYKC AAA0078UYHK AAA0078UYEP
	COLTANQUES S.A.S.	KR 88 # 17 20	AAA0143YDZE
	COMPAÑÍA DE PARTES Y ACCESORIOS S.A.S. - COMPAC S.A.S.	KR 32A # 6A - 25 KR 31A # 6 - 37 KR 31A # 6 - 57 CL 6A # 32A - 06 KR 33 # 6A - 24 KR 31A # 6 - 25	AAA0035SDSY AAA0035SFHK AAA0035SFEP AAA0035SDBS AAA0035SDJZ AAA0035SFJZ

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	ETIPRESS S.A.	CLL 18 # 42 - 53	AAA0073SJYN
	GODDARD CATERING GROUP	AV CL 26 # 113 - 31	AAA0065UHEA
	HELISTAR S.A.S.	AV CL 26 # 103 - 08 AEROPUERTO EL DORADO ENTRADA 1 INTERIOR 8	AAA0198KRTD
	HOMBRESOLO S.A.	KR 17 # 39 A 01	AAA0083ETNN
	HOSPITAL PABLO VI BOSA - ESE (SEDE CSDH SANTA FE)	CL 56F SUR # 97B - 27	AAA0139XBNX
	ICOLGRAF IMPRESORES S.A.S.	KR 27 A # 73 - 22	AAA0086TAOM
	IMPRESOS JC LITOGRAFÍA Y TIPOGRAFÍA LTDA.	KR 62 # 4 D - 27 KR 63 # 4 D - 30	AAA0038FBDE AAA0038FAJH
	INDUEXT LTDA	KR 38 # 52 - 33 SUR KR 38 # 52 - 29 SUR	AAA0179BRFZ AAA0179BRHK
	INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.	KR 68A # 39I - 55 SUR	AAA0049XPZE
	LABORATORIOS ARMOFAR LTDA	CL 17A # 42A - 99	AAA0073SMOE
	LITOPRINT S.A.	CL 12 # 42 B - 05 CL 12 # 42A - 21 CL 12 # 42A - 49	AAA0036PTSY AAA0229KBWF AAA0229KBXR
	MERCICO LTDA.	KR 44 # 13 - 20 AV KR 13 # 44 - 20 AV KR 13 # 44 - 32 KR 44 # 13 - 35	AAA0207KUUH AAA0181CESK AAA0207KUWW AAA0073SSTO
	MONTINPETROL S.A	CL 14C # 123 - 20	AAA0244LOOM
	OFFSET GRÁFICO EDITORES S.A.	KR 28B # 68 - 81 KR 28B # 68 - 87	AAA0085JYWF AAA0085JYUZ

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL	PLASTIPACK S.A.	CL 11# 68B - 50 CL 11 # 68B - 26 KR 68B # 11 - 35 KR 68B # 11 - 13	AAA0082NELF AAA0082NEKC AAA0082NERJ AAA0082NEJZ
	SENA CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL	CL 15 # 31 - 42 COMPLEJO PALOQUEMAO	AAA0073RMHK
	SERVIACTIVA CTA.	CL 103 # 45 A 14	AAA0126JEFT
	SINERGIA GLOBAL EN SALUD, UNIDAD BÁSICA LOURDES	CL 63 # 9A - 45	AAA0091FBXR
	SUDELEC S.A.	KR 68 D # 39 F 34 SUR	AAA0049XOLW
	TIMON S.A.	AV KR 72 # 21 - 90	AAA0169BDLW
	UBA COOMEVA SUBA	AV. CL 145 # 85 - 52	AAA0229FYBR
	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	AV KR 9 # 131A - 02	AAA0100YUBS

NIVEL "POSTULANTE"

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
POSTULANTE	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	CL 26 # 25 - 50	AAA0083MTRU
	CIPLAS S.A.S.	CL 11 # 60 - 35	AAA01572HNX AAA0074KHFT
	COOMEVA EPS UBA CL 161	CL 161 # 16D - 05	AAA0114YNCN

Nivel de reconocimiento año 2015	Nombre de la empresa reconocida	Direcciones de los predios postulante al Nivel IV PREAD	CHIP predial
POSTULANTE	COOMEVA UBA CALLE 80	AV CL 80 # 92 - 27	AAA0203ELHY
	CRISTALES COLOMBIANOS TEMPLADOS - CRISCOLTEM LTDA	CL 4B # 19 - 22	AAA0035ODYN
	DIRECCIÓN DE ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN POLICÍA NACIONAL	TR 23 # 96 - 13	AAA0098TDWW
	DISMET S.A.S.	CL 9 # 41 B 16	AAA0037CHTD
	INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS INDUSEL S.A.	AV CL 57R SUR # 67 - 59	AAA0018LDFZ
	INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS - INACRIL S.A.S.	KR 69B # 24A - 35 SUR KR 69B # 24A - 25 SUR KR 69C # 24A - 32 SUR KR 69C # 24A - 70 SUR	AAA0041MNTO AAA0041MNSK AAA0041MNJH AAA0041MNDM
	MOLINOS LA AURORA S.A.S.	CL 17 B # 33 - 42	AAA0176UDKC
	PRACO DIDACOL S.A.S	AC 26 # 78 - 18 AC 26 # 78 - 20	AAA0186AMSY AAA0062JOWW
	SERTICOL S.A.	CL 118 # 19 - 52 OFICINA 605	AAA0204YNKC
	U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	CL 95 # 15 - 56	AAA0099HEYN

ARTÍCULO SEGUNDO: Las empresas reconocidas en la presente Resolución en los Niveles "ÉLITE, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE", "EXCELENCIA AMBIENTAL, GENERANDO DESARROLLO SOSTENIBLE", "EN MARCHA HACIA LA EXCELENCIA AMBIENTAL" Y "POSTULANTE", se encuentran sujetas tanto en las obligaciones como en los beneficios establecidos por la Resolución N° 5999 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de este reconocimiento, así como los beneficios que de él se deriven, serán por el periodo de un año, contado a partir de la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Este reconocimiento no exime a las empresas beneficiarias de acatar la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Artículo décimo primero de la Resolución 5999 de 2010, describe las competencias de las empresas participantes del PREAD:

"a) Entregar el Informe de postulación completo, sobre el desempeño ambiental de la empresa, de acuerdo

a lo establecido en las «Guías Metodológicas para la postulación de los participantes al Programa de Excelencia Ambiental Distrital PREAD».

b) Integrar a la comunidad en los procesos de gestión y desempeño ambiental mediante procesos participativos.

c) Divulgar sus programas ambientales a la comunidad interna y externa,

d) Brindar información oportuna y veraz de la gestión y desempeño ambiental que desarrolla. Cualquier cambio en la información presentada en años anteriores, debe ser señalado y justificado en el respectivo informe de postulación.

e) Participar en la ceremonia de premiación del año respectivo.

f) Utilizar el logo del Programa en su publicidad y papelería únicamente mientras formen parte del nivel respectivo, excepto en los casos en que sus políticas institucionales lo restrinjan.

g) Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA cualquier incidente que afecte considerablemente el desempeño ambiental.

h) En caso de querer retirar su postulación al PREAD, informar por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con un plazo mínimo de treinta (30) días antes de la visita de auditoría.

i) Promover el PREAD dentro de los espacios pertinentes."

ARTÍCULO SEXTO: El Artículo décimo noveno de la Resolución 5999 de 2010 detalla las causales de exclusión del PREAD:

"Toda empresa participante del PREAD será retirada del Programa si incurre en alguna de las siguientes causales dentro del proceso de postulación o dentro del año de reconocimiento:

• Comprobarse engaño en la información de los informes que presente la empresa.

• Incumplimiento a las regulaciones ambientales nacionales y/o locales.

• Estar sancionado administrativamente o condenado ambientalmente o encontrarse reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA.

• Estar clasificado en el nivel postulante durante los tres (3) años anteriores al proceso de postulación.

• Que el informe de postulación no contenga el reflejo fiel de la situación real de la empresa…"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el Registro Distrital y en Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Despacho del Secretario

Resolución Número 03162

(Diciembre 30 de 2015)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA EL AÑO 2020 Y LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE DE LOS CUERPOS DE AGUA DEL PERÍMETRO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. Y LAS METAS INDIVIDUALES DE LA CARGA CONTAMINANTE 2016 – 2020, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, el Decreto Nacional 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que conforme el artículo 58 de la Carta Política, la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, se consagra en el artículo 79 de la Norma Suprema el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y de participar en las decisiones que puedan afectarlas. Igualmente, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, en virtud de lo cual se establece la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 que modificó el 66 de la Ley 99 de 1993, establece:

> ***Artículo 214. Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales****. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*
>
> *En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM. (Subrayado fuera de texto)*

Que el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el que se compiló la normativa vigente en materia ambiental y se reguló el Establecimiento de Metas de Carga Contaminante en la Sección 3, del Capítulo 7, Título 9, Parte 2, Libro 2, según lo siguiente:

> ***"Artículo 2.2.9.7.2.1. Definiciones.*** *Para los efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:*
>
> *(…)*
>
> ***Objetivos de calidad.*** *Es el conjunto de variables, parámetros o elementos con su valor numérico, que se utiliza para definir la idoneidad del recurso hídrico para un determinado uso.*
>
> *(…)*
>
> *(Decreto 2667 de 2012, art. 3)".*
>
> ***"Artículo 2.2.9.7.3.1. Meta global de carga contaminante.*** *La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo.*
>
> *La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año.*
>
> *Las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.*
>
> *La determinación de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se hará teniendo en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3 del título 3, parte 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya.*
>
> *(Decreto 2667 de 2012, art. 8)"*

Conforme a lo indicado en el artículo anterior, la meta global de carga contaminante corresponderá a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales que se establezcan por la autoridad ambiental a los usuarios sujetos a la tasa retributiva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1076 de 2015:

> ***"Artículo 2.2.9.7.3.2. Metas individuales y grupales.*** *Para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga*

contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el anterior artículo.

(…)

Las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

Para efectos de determinar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual o grupal y consecuentemente del ajuste o no del factor regional a cada usuario, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, se deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter por cada usuario durante cada uno de los años del quinquenio.

***Parágrafo.** Las metas individuales y grupales, deberán establecerse bajo el procedimiento referido en el presente capitulo. Para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado se contemplará adicionalmente lo establecido en el artículo 10 del mismo (sic).*

(Decreto 2667 de 2012, art. 9)"

Que en lo que respecta a la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, el citado decreto determinó lo siguiente:

***"Artículo 2.2.9.7.3.3. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado.** La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.*

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.2.9.7.4.4. del presente capítulo.

***Parágrafo 1°.** Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

***Parágrafo 2°.** Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

(Decreto 2667 de 2012, art. 10)"

***"Artículo 2.2.9.7.3.4. Información previa al establecimiento de las metas de carga contaminante.** Previo al establecimiento de carga contaminante en un cuerpo agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá:*

(…)

5. Establecer objetivos de calidad de los cuerpos de agua o tramos de los mismos.

(Decreto 2667 de 2012, art. 11)"

***"Artículo 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante.** La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:*

(…)

IV. Definición de las metas de carga contaminante.

a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.

b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Parágrafo. *El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.*

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

(Decreto 2667 de 2012, art. 12)"

Que mediante la Resolución No. 5731 del 30 de diciembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente adoptó los nuevos objetivos de calidad para los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital, a cuatro (4) años y a diez (10) años, es decir, del 2008 – 2018.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución No. 4328 del 21 de mayo de 2010 *"Por la cual se establece la meta global de reducción de carga contaminante de DBO5 y SST para los cuerpos de agua con objetivos de calidad establecidos en la Resolución SDA 5731 de 2008 y se adoptan otras disposiciones",* para el quinquenio 2010 – 2015, en la que se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO. TRAMOS PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA META DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE. *Los tramos para la evaluación del cumplimiento de la meta de reducción de carga contaminante para el quinquenio 2010-2015 son los establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución No. 5731 del 30 de diciembre de 2008, por medio de la cual se adoptan los nuevos objetivos de calidad para los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital.*

ARTÍCULO SEGUNDO. META GLOBAL DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE. *Considerando las cargas base establecida en las tablas 1 y 2 de la parte motiva de la presente resolución, se establece como Meta Global de Reducción de carga contaminante de los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) para cada uno de los tramos de los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y Torca para el quinquenio 2010 – 2015 los valores establecidos en la tabla 3."…*

Que, la secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 02961 del 2 de septiembre de 2015, por el cual se da inicio al proceso para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicados en el perímetro urbano de Bogotá, D.C., publicado en el Registro Distrital el día 3 de septiembre de 2015, de conformidad a lo establecido en el 2.2.9.7.3.5. del Decreto Nacional 1076 de 2015, y se dio cumplimiento a lo allí establecido.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB- ESP presentó solicitud de actualización de su Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- a través de los Radicados No. 2015ER245775 del 7 de diciembre de 2015 y No. 2015ER248107 del 10 de diciembre de 2010.

Que, como precedente, es necesario anotar que dentro del proceso de acción popular del Río Bogotá señalado en la consideración anterior, el 28 de marzo de 2014, el Consejo de Estado profirió fallo de segunda instancia, el cual fue adicionado y aclarado mediante el Auto de 17 de julio de 2014, y ejecutoriado el 14 de agosto de 2014.

Que dentro del proceso de acción popular del Río Bogotá No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, quedo evidenciada la situación ambiental en que se encuentra el Río Bogotá y sus ríos tributarios, de los que hacen

parte Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo. Esta, circunstancia dio lugar a la adopción de medidas de carácter judicial que han llevado a que las acciones que se adopten para su saneamiento, de una u otra manera estén sujetas a la decisiones adoptadas durante el proceso y en el fallo de segunda instancia.

Que con dicha decisión judicial se ampararon, entre otros, los derechos colectivos relacionados con el agua, el goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente.

Que, así mismo, se debe indicar que en la citada sentencia se ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"…CUARTO: **MODIFÍQUESE** en lo demás la sentencia de instancia de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, ADÓPTASE la decisión acorde con las consideraciones de este proveído en los siguientes términos:*
>
> *(…)*
>
> ***4.21. ORDÉNASE** al Distrito Capital y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.*
>
> *Dichos entes deberán reportar semestralmente al Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica - CECH – y posteriormente a la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GECH - las actividades que realicen…" (Págs. 1523 y 1538)*

Que el Auto del 17 de julio de 2014 del Consejo de Estado, por medio del cual se adicionó y aclaró la sentencia el 28 de marzo de 2014, estableció respecto del numeral 4.21., lo siguiente:

> *"**3.1 ENTIÉNDASE** que la expresión "garantizar efectivamente un manejo integral" contenida en el primera párrafo del numeral 4.21 de la parte resolutiva de la sentencia debe entenderse como la obligación de elaborar, revisar o ajustar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de manera que se conviertan en una verdadera herramienta de planeación, integrada con todos y cada uno de los componentes necesarios para el saneamiento y tratamiento de vertimientos." (Pág. 160)*

Que en cumplimiento de la orden de carácter judicial, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB – ESP, a través de los Radicados No. 2015ER245775 del 7 de diciembre de 2015 y No. 2015ER248107 del 10 de diciembre de 2015, presentó solicitud de actualización de su Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV– (Resolución SDA No. 3257 de 2007), que conforme a lo establecido en la sentencia de segunda instancia, en el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, se deben realizar, revisar y/o ajustar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, realizó la revisión de la solicitud de la actualización del PSMV, en cuanto a los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 1433 de 2004, dando lugar a que se requiriera a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB – ESP, para que se allegaran el total de los requisitos establecidos en la citada Resolución y se complementará la información presentada, a través del Radicado No. 2015EE250104 del 11 de diciembre de 2015.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB – ESP, a través del Radicado No. 2015ER257439 del 21 de diciembre de 2015, remitió la respuesta al requerimiento realizado con el Radicado No. 2015EE250104 del 11 de diciembre de 2015.

Que con el Auto No. 06579 del 18 de diciembre de 2015 expedido por esta Entidad se modificó el Auto No. 2961 del 2 de septiembre de 2015, ya mencionado, en el sentido de ampliar el plazo para expedir el acto administrativo por medio del cual se definen las metas globales y las metas individuales de carga contaminante, hasta el 31 de diciembre de 2015, a fin de evaluar la información allegada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB-dada la relevancia de la misma para este proceso. Sin embargo, debido a la magnitud del proceso evaluativo de la información contenida en la solicitud de actualización del PSMV, que involucra las cuatro cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, no es

posible surtir todo el trámite señalado en la Resolución 1433 de 2004, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el establecimiento de las metas dentro del plazo del cronograma establecido en los autos mencionados.

Que. debido a que el establecimiento de la meta global de carga contaminante para los tramos de los ríos urbanos y de las metas individuales para los usuarios es un proceso regulado (Artículo del 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015 -Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante), es imperioso para este Despacho cumplir con el establecimiento de la meta global de carga contaminante bajo lo establecido en la normativa y conforme al cronograma determinado en el Auto No. 02961 del 2 de septiembre de 2015, modificado por el Auto No. 06579 del 18 de diciembre de 2015.

Que señalado lo anterior, se debe hacer especial énfasis en que la meta global de carga contaminante es la suma de las metas quinquenales individuales y grupales, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.1. del Decreto Nacional 1076 de 2015, así como y que la meta individual de carga contaminante de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-, según lo determinado en el artículo 2.2.9.7.3.3. del citado decreto.

Que, así las cosas, es claro que una vez se actualice el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAB– ESP, aprobado mediante la Resolución SDA No. 3257 del 30 octubre de 2007, en cumplimiento de la orden judicial de la Sentencia del Río Bogotá y como resultado del presente proceso, la meta individual de carga contaminante para la empresa se modificará y, en consecuencia, habrá lugar a revisar la meta global de carga contaminante y la meta individual de la EAB, que se establezcan a través de este acto administrativo.

Que, ahora bien, la Secretaría Distrital de Ambiente, suscribió el Convenio Especial de Cooperación de Ciencia, Tecnología No. 1520 del 26 de diciembre de 2014 con la Universidad de Los Andes, cuyo objeto es "Desarrollar, implementar y transferir conocimiento mediante una herramienta de modelación dinámica de la calidad de agua de los principales cuerpos lóticos de la ciudad de Bogotá para actualizar y robustecer los instrumentos utilizados en la planificación y toma de decisiones sobre la calidad del recurso hídrico urbano", cuyos informes OBJETIVOS DE CALIDAD 2018-2020 Y CARGAS CONTAMINATES fueron utilizados para determinar la decisión del presente proceso, así:

1. Informe de OBJETIVOS DE CALIDAD 2018 - 2020, del 7 de septiembre de 2015.

Informe en el que se realiza la propuesta de objetivos de calidad para los principales ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo para el período 2018-2020, como resultado de la evaluación del estado actual del recurso y de las proyecciones realizadas al año 2020, a través del modelo dinámico de calidad de los ríos de la ciudad.

2. Informe de CARGAS CONTAMINANTES, del 30 de noviembre de 2015.

Informe con el que se entrega el resultado del ejercicio que se adelantó a través del modelo dinámico de calidad de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo con los diferentes escenarios de reducciones de cargas, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los objetivos de calidad establecidos en la Resolución 5731 de 2008 (2008 – 2018) y la propuesta de objetivos de calidad para el año 2020.

2. La meta individual de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB – ESP, que corresponde a su Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV (Resolución 3257 del 30 de octubre de 2007, vigente hasta el año 2017) y su propuesta para los años 2018-2020.

3. Las propuestas de los demás usuarios.

Así mismo, se tuvieron en cuenta las observaciones presentadas a la propuesta de la meta global e individual de cargas contaminantes del 27 de octubre de 2015.

Que, en este orden de ideas, esta autoridad ambiental procederá determinar los objetivos de calidad a alcanzar en el año 2020, así como a establecer la meta global de carga contaminante para el quinquenio 2016-2020 y las metas individuales de los usuarios.

II. OBJETIVOS DE CALIDAD 2020

Que, como ya se ha señalado, a través de la Resolución SDA 5731 del 30 de diciembre de 2008 se adoptaron los objetivos de calidad para los ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital, a cuatro (4) y diez (10) años, es decir, que se cuenta con objetivos de calidad hasta el año 2018.

Que para el quinquenio 2016–2020 es necesario que dentro del proceso de establecimiento de la meta global de carga contaminante para los cuerpos de agua ubicados en el perímetro urbano de la ciudad Bogotá, D.C., se establezcan los objetivos de calidad al año 2020.

Que al evaluarse los objetivos de calidad con base en

los monitoreos que se han realizado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en los ríos de Bogotá -Torca, Salitre, Fucha, y Tunjuelo- en los últimos años, se observó que los tramos altos de los ríos que se encuentran ubicados en la franja oriental de la ciudad tienen un cumplimiento adecuado de dichos objetivos de calidad debido a que por su ubicación tienen baja presencia de agentes que generen contaminación, mientras que en las cuencas medias y, especialmente, las bajas (zona occidental de la ciudad), presentan porcentajes de cumplimiento de objetivos de calidad inferiores al 20%. Esto, como consecuencia de la presencia de factores antrópicos generadores de contaminación, con lo que se evidencia la necesidad de orientar las obras de saneamiento a los puntos críticos. También, se puede concluir que en la mayoría de tramos altos de los ríos, las concentraciones de materia orgánica, sólidos, grasas y aceites, nutrientes y SAAM estuvieron por debajo de los objetivos de calidad (cumpliendo) y que respecto de los tramos medios y bajos, los mayores incumplimientos se deben a las concentraciones reportadas de los parámetros: DBO5, DQO, SST, SAAM, GyA, Fósforo total y Nitrógeno total, valores asociados a la presencia de vertimientos de tipo mayormente doméstico.

Que, para establecer los objetivos de calidad al año 2020, respecto de cada uno de los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, la Universidad de Los Andes en el marco del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 1520 de 2014, realizó una evaluación sobre el estado actual del recurso hídrico y del cumplimiento de los objetivos de calidad a cuatro (4) años, así como sobre el avance que se ha tenido respecto de los objetivos de calidad a diez (10) años, conforme a la Resolución SDA 5731 del 30 de diciembre de 2008.

Que, con base en las conclusiones de la evaluación anterior, se dio aplicación a la herramienta del modelo para cada uno de los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, arrojando como resultado la proyección de los objetivos de calidad para el año 2020, los cuales fueron propuestos a esta autoridad ambiental a través del Informe de Objetivos de Calidad 2018 – 2020 del 7 de septiembre de 2015, según lo que se cita:

"…A continuación se presenta en la Tabla 5-17 el resumen de la propuesta de objetivos de calidad para los principales ríos de la ciudad en el periodo 2018-2020.

Tabla !Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.- 1. Propuesta objetivos de calidad 2018-2020

		Torca	*Salitre*	*Fucha*	*Tunjuelo*
TRAMOS 1	***Oxígeno disuelto (mg/L)***	***8***	***7***	***7***	***7***
	DBO_5 (mg/L)	***5***	***3***	***5***	***5***
	DQO (mg/L)	***20***	***10***	***25***	***10***
	N_{total} (mg/L)	***1,5***	***1,5***	***1,5***	***3***
	P_{total} (mg/L)	***1***	***0,4***	***0,1***	***0,4***
	SST (mg/L)	***10***	***10***	***10***	***10***
	GyA (mg/L)	***10***	***10***	***10***	***10***
	Coliformes fecales (UFC/100mL)	***1,0,E+03***	***3,0,E+03***	***1,0,E+02***	***1,0,E+03***
	pH (unidades)	***6,5 a 8,5***	***6,0 a 8,5***	***6,5 a 8,5***	***6,5 a 8,5***
	SAAM (mg/L)	***0,5***	***0,5***	***0,5***	***0,5***
TRAMOS 2	***Oxígeno disuelto (mg/L)***	***1***	***7***	***5***	***5***
	DBO_5 (mg/L)	***80***	***3***	***20***	***20***
	DQO (mg/L)	***200***	***10***	***40***	***30***
	N_{total} (mg/L)	***8***	***1,5***	***10***	***10***
	P_{total} (mg/L)	***5***	***0,4***	***1***	***1***
	SST (mg/L)	***50***	***25***	***15***	***120***
	GyA (mg/L)	***10***	***10***	***10***	***10***
	Coliformes fecales (UFC/100mL)	***1,0,E+05***	***3,0,E+03***	***1,0,E+05***	***5,0,E+05***
	pH (unidades)	***6,5 a 8,5***	***6,5 a 8,5***	***6,5 a 8,5***	***6,5 a 8,5***
	SAAM (mg/L)	***1***	***1***	***1***	***1***
TRAMOS 3	***Oxígeno disuelto (mg/L)***		***1***	***4***	***2***
	DBO_5 (mg/L)		***60***	***20***	***30***
	DQO (mg/L)		***120***	***40***	***50***
	N_{total} (mg/L)		***30***	***10***	***10***
	P_{total} (mg/L)		***4***	***1***	***3***
	SST (mg/L)		***60***	***50***	***140***
	GyA (mg/L)		***10***	***10***	***10***
	Coliformes fecales (UFC/100mL)		***7,0,E+06***	***1,0,E+06***	***1,0,E+06***
	pH (unidades)		***6,5 a 8,5***	***6,5 a 8,5***	***6,5 a 8,5***
	SAAM (mg/L)		***1***	***1***	***1***
TRAMOS 4	***Oxígeno disuelto (mg/L)***		***0,3***	***1***	***0,1***
	DBO_5 (mg/L)		***100***	***20***	***20***
	DQO (mg/L)		***160***	***40***	***50***
	N_{total} (mg/L)		***40***	***10***	***10***
	P_{total} (mg/L)		***5***	***1***	***3***
	SST (mg/L)		***100***	***50***	***60***
	GyA (mg/L)		***10***	***10***	***10***
	Coliformes fecales (UFC/100mL)		***1,0,E+06***	***1,0,E+05***	***1,0,E+05***
	pH (unidades)		***6,5 a 8,5***	***6,5 a 8,5***	***6,5 a 8,5***
	SAAM (mg/L)		***1***	***1***	***1***

…"

Que tratándose el Informe de Objetivos de Calidad 2018 – 2020 del 7 de septiembre de 2015 de un documento con la suficiente robustez técnica en el cual se evidencia claramente que existe un conocimiento sobre el estado actual de los principales ríos de la ciudad, y que la propuesta realizada para el año 2020, se funda en un ejercicio objetivo a través de la aplicación del modelo dinámico de calidad de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, desarrollado mediante el Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 1520 de 2014, será acogido en este acto administrativo y se establecerán los objetivos de calidad para el año 2020 allí propuestos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

III. META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE Y METAS INDIVIDUALES 2016 - 2020

Que debido a que la Secretaría Distrital de Ambiente, con la Resolución No. 4328 del 21 de mayo de 2010 estableció la meta global de reducción de carga contaminante de DBO5 y SST para los cuerpos de agua con objetivos de calidad establecidos en la Resolución SDA 5731 de 2008 para el quinquenio 2010 – 2015, se debe indicar cuál es la situación de los tramos de los ríos, respecto de la meta global de carga contaminante.

Que hecha la evaluación de la meta global de carga contaminante por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para la vigencia 2014, en el ejercicio de autoridad ambiental del Distrito Capital y en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.9.7.3.6. Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante), a través del Informe Técnico No. 01840 del 01 de octubre del 2015, y respecto del cumplimiento de las metas globales de cargas contaminantes de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo sobre los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) fijadas en la Resolución 4328 de 2010 para el quinquenio 2010 – 2015, se determinó lo siguiente:

* Que se cumplió con las metas globales de cargas contaminantes, de los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, en los tramos: II del Río Torca, I y IV del Río Salitre, III del Río Fucha, II y III del Río Tunjuelo.
* Que se ha presentado incumplimiento de las metas globales de cargas contaminantes de los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, en los tramos: I del Río Torca, II del Río Salitre, I y II del Río Fucha, I y IV del Río Tunjuelo.
* Se ha cumplido la meta global de carga contaminante de Sólidos Suspendidos Totales en los tramos: III del Río Salitre y IV del Río Fucha durante el quinquenio 2010 – 2015, en estos mismos tramos se ha incumplido la meta global de carga contaminante de Demanda Bioquímica de Oxígeno.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en la búsqueda del mejoramiento de la calidad del recurso hídrico dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., y en cumplimiento de la normativa que regula las metas de carga contaminante, con el Auto No. 02961 del 2 de septiembre de 2015, modificado por el Auto No. 06579 del 18 de diciembre de 2015, dio inicio al proceso para el establecimiento de la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo. En dichos actos administrativos, se establecieron los términos del cronograma de actividades, de conformidad con el artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto Nacional 1076 de 2015 "Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante", y al que se dio cumplimiento, así:

1. El día 7 de septiembre de 2015 se publicó la información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base.
2. Del 7 al 29 de septiembre de 2015, se presentaron las propuestas por parte de los usuarios, que consideraron hacerse participes en el proceso, entre ellos, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB – ESP.
3. Se elaboró la propuesta de la meta global de carga contaminante y de las metas individuales. (Informe de Cargas Contaminantes del 27 de octubre de 2015 – Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología 1520 de 2014).
4. Del 27 al 10 de noviembre de 2015, la propuesta de la meta global de carga contaminante y de las metas individuales, se sometió a consulta pública.
5. Del 27 al 11 de noviembre de 2015, se recibieron comentarios y observaciones por parte de los usuarios, entre ellos, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB – ESP.
6. Se presentó la propuesta definitiva de la meta global de carga contaminante y de las metas individuales, teniendo en cuenta los comentarios presentados por los usuarios. (Informe de Cargas Contaminantes del 30 de Noviembre de 2015 – Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología 1520 de 2014).

Que indicado lo anterior, es procedente señalar que el parágrafo del citado artículo también determina que el acto administrativo que defina las metas de carga contaminante deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante

para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, e incluirá también el término de las metas, la línea base de carga contaminante, la carga proyectada al final del quinquenio, los objetivos de calidad y los períodos de facturación. De igual manera, señala que respecto de los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, que será la establecida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- cuando esté aprobado, y en los casos en que no haya sido aprobado, servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

Que en razón de que la meta global será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y/o grupales, se debe mencionar que los usuarios identificados como generadores de vertimientos a los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, a la fecha son ochenta y cinco (85), entre los cuales está la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB–ESP), de los cuales, por sus características particulares se resaltan las siguientes:

A. EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO – EMPRESA DE ACUEDCUTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA – EAB- ESP.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB– ESP, empresa prestadora del servicio de alcantarillado en la ciudad de Bogotá D.C., cuenta en la actualidad con Plan de Saneamiento y Permiso de Vertimientos –PSMV– aprobado por esta autoridad ambiental con la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007, por el término de diez (10) años, es decir, vigente hasta el año 2017, razón por la cual la meta individual hasta ese año será la establecida en el instrumento ambiental, tanto para reducción de carga como para eliminación de número de vertimientos puntuales.

Que, conforme a lo anterior, la meta individual a cumplir para los años 2018, 2019 y 2020 será la establecida en este acto administrativo al tenor del Informe de Carga Contaminante del 30 de noviembre de 2015, en el cual se tuvo en cuenta la propuesta y observaciones presentadas por la empresa dentro del proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante y de las metas individuales.

Que, así las cosas, en el cuadro siguiente se indican los puntos de vertimientos a eliminar, que se encuentran incluidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- (Resolución SDA No. 3257 de 2007); los puntos de vertimientos a eliminar que son propuestos por la EAB – ESP; y, los puntos de vertimientos nuevos que han sido establecidos por la SDA para ser eliminados en los años 2018, 2019 y 2020:

Río	Tramo	Intervención en Propuesta SDA	Intervención en Propuesta EAB
Torca	1	Sobre Río Principal: 4 Puntos de Vertimientos No incluidos en el PSMV	Sobre Río Principal: 4 Puntos de Vertimientos No incluidos en el PSMV
Salitre	1	Sobre Subcuenca Canal Sucre 3 Puntos de Vertimientos No incluidos en PSMV	Sobre Subcuenca Canal Sucre Intervención Proyecto Cerros Orientales Legalización del Barrio (No propone Año de Reducción de Carga)
	2	Sobre Río Principal: 2 Puntos de Vertimientos Incluidos en PSMV (2007)	Sobre Río Principal: 2 Puntos de Vertimientos Incluidos en PSMV (2007)
	3	Sobre Río Principal: 3 Puntos Incluidos en PSMV (2007) 3 Puntos no incluidos en PSMV (2007) Sobre Subcuenca Río Negro: 2 Puntos no Incluidos en PSMV	Sobre Río Principal: 3 Puntos Incluidos en PSMV (2007) 2 Puntos no incluidos en PSMV (2007) - Mantenimiento (sin fecha). 1 Punto no incluidos en PSMV (2007) - Rehabilitación para año 2020 Sobre Subcuenca Río Negro: 2 Puntos no Incluidos en PSMV para año 2020
	4	Sobre Río Principal: 8 Puntos no incluidos en PSMV (2007) Sobre Subcuenca Humedal Córdoba: 5 Puntos no Incluidos en PSMV EN Canal Molinos y Córdoba.	Sobre Río Principal: 2 Puntos no incluidos en PSMV (2007) - Separación de Caudales al año 2018. 6 Puntos no incluidos en PSMV (2007) - Separación de Caudales sin año de intervención. Sobre Subcuenca Humedal Córdoba: 5 Puntos no Incluidos en PSMV (2007) - Separación de Caudales sin año de intervención

Fucha	1	Sobre Río Principal: 2 Puntos de Vertimientos incluidos en PSMV (2007)	Sobre Río Principal: 2 Puntos de Vertimientos incluidos en PSMV (2007)
	2	Sobre Río Principal: 2 Puntos de Vertimientos No incluidos en PSMV (2007)	Sobre Río Principal: 1 Punto de Vertimientos No incluido en PSMV (2007)
	3	Sobre Río Principal: 1 Puntos Incluidos en PSMV (2007) 3 Puntos no incluidos en PSMV (2007)	Sobre Río Principal: Realizará la eliminación de conexiones erradas, no se compromete con la reducción de carga en ninguno de los puntos.
	4	Sobre Río Principal: 7 Puntos incluidos en PSMV (2007) 5 Puntos incluidos en PSMV (2007) para el año 2020 Sobre Subcuenca Canal San Francisco: 21 Puntos no Incluidos en PSMV en Canal San Francisco.	Sobre Río Principal: Estación Elevadora en el Pondaje de La Magdalena para eliminar vertimientos de mayor carga y verter a final del tramo cerca del pondaje (No propone Año de Reducción de Carga) Sobre Subcuenca Canal San Francisco: 7 Puntos no Incluidos en PSMV en Canal San Francisco, para 2017.
	1	Sobre Río Principal: 2 Puntos Incluidos en PSMV (2007) 2 Puntos no incluidos en PSMV (2007)	Sobre Río Principal: 2 Puntos Incluidos en PSMV (2007) 2 Puntos no incluidos en PSMV (2007)
	2	Sobre Río Principal: 1 Punto incluidos en PSMV (2007) Sobre Subcuenca Quebrada Yomasa: 14 Puntos en Quebrada Yomasa (Saneamiento Incluidos en PSMV en 2013)	Sobre Río Principal: 1 Punto incluidos en PSMV (2007), Estructura de Separación de Caudales (Reducción al 2017) Sobre Subcuenca Quebrada Yomasa: Mantenimiento, Reparación y Rehabilitación de redes menores (Reducción al 2020)
	3	Sobre Río Principal: 4 Puntos incluidos en PSMV (2007) 1 Punto No incluido en PSMV (2007) Sobre Subcuenca Quebrada Santa Librada (Quebrada Hoya del Ramo - Fiscala) : 18 Puntos en Quebrada Santa Librada (Saneamiento Incluidos en PSMV en 2008 - 2011) Sobre Subcuenca Quebrada Chiguaza (Quebrada La Nutria): 29 Puntos en Quebrada Chiguaza y Nutria (Saneamiento Incluidos en PSMV en 2012) Sobre Subcuenca Quebrada Trompeta (Quebrada El Infierno) : 9 Puntos en Quebrada Trompeta No incluida en PSMV y Quebrada el Infierno con saneamiento Incluido en PSMV.	Sobre Río Principal: 4 Puntos incluidos en PSMV 1 Punto No incluido en PSMV (Separación de Caudales) Sobre Subcuenca Quebrada Santa Librada (Quebrada Hoya del Ramo - Fiscala) : Operación de interceptor en Santa Librada y realización de obras de saneamiento en Hoya de Ramo y Fiscala Sobre Subcuenca Quebrada Chiguaza (Quebrada La Nutria): Realización obras de saneamiento en Nutria y Chiguaza Sobre Subcuenca Quebrada Trompeta (Quebrada El Infierno) : Obras de Saneamiento Sistema Troncal
		Sobre Subcuenca Quebrada Limas: 14 Puntos en Quebrada Limas No incluida en PSMV.	Sobre Subcuenca Quebrada Limas: Eliminación de Vertimientos con la construcción de Interceptores.
	4	Sobre Río Principal: 36 Puntos Incluidos en PSMV (2007) 2 Puntos no incluidos en PSMV (2007)	Sobre Río Principal: La EAB informa que trasladará la carga vertida al tramo IV del Río Tunjuelo al río Bogotá. Construcción de Estación Elevadora. (Reducción al 2017).

B. OTROS USUARIOS

Respectos a los demás usuarios generadores de vertimientos al recurso hídrico de la ciudad, se considera procedente señalar los siguientes debido a que presentan una situación particular respecto a la meta individual de carga contaminante que se les va a establecer:

1. **Inversiones Montesacro - Sede Parque Serafín:** De acuerdo con la propuesta de objetivos de calidad para el tramo II del Río Tunjuelo para los años 2018 -2020, el parámetro de DBO5 se hace más restrictivo pasando de 50 a 20 mg/L y el parámetro de SST pasa de 30 a 120 mg/L, por lo tanto el comportamiento de la meta individual de carga contaminante para los tres últimos años del quinquenio 2016 -2020 se comporta de manera similar para cada uno de los parámetros.

2. **Holcim de Colombia S.A.:** El agua residual generada por este usuario no proviene de la actividad

industrial por cuanto el vertimiento descargado corresponde al bombeo de aguas de escorrentía (lluvias en su mayoría) acumuladas en fondo de mina, con concentraciones bajas de DBO5 (17 mg/L) y SST (18 mg/L) valores ubicados por debajo de la norma de vertimientos; por lo tanto, la meta individual de carga contaminante se proyecta como una estimación aproximada a la línea base.

3. **UAESP - Relleno Sanitario Doña Juana:** Respecto a este usuario, se debe tener en cuenta que la autoridad ambiental para realizar el control es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-; por tanto, para el establecimiento de la meta individual de carga contaminante, se tuvo en cuenta la información secundaría del Informe Técnico OBDC No. 1265 del 28 de noviembre de 2014 de la CAR, en el que se presenta en la Tabla 2-3 la generación promedio anual de lixiviados para la Fase 1 y Fase 2 de optimización, zonas cerradas y desembalse de pondajes, estimados con base en el Modelo Predictivo Help, para fijar el caudal y, en su numeral 5.3.3. Norma de vertimiento propuesta, se contemplan los siguientes valores (DBO5=100 mg/L y SST 250 mg/L). En consecuencia, y dado el efecto del caudal, la meta individual de carga contaminante aumenta durante el quinquenio 2016 – 2020.

Una vez indicado lo anterior, este Despacho procederá a acoger en la parte resolutiva del presente acto administrativo el Informe de CARGAS CONTAMINANTES del 30 de noviembre de 2015, entregado como producto en del marco del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 1520 de 2014, y se establecerá la meta global de carga contaminante para el quinquenio 2016 - 2020 y las metas individuales para los usuarios allí propuestas.

IV. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5, literal d) establece que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría, se encuentra la de ejercer como autoridad ambiental en el Distrito Capital, y dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER LA LÍNEA BASE de las cargas contaminantes del año 2014 en los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C., jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, para los parámetros DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxigeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), así:

Línea Base 2014 (kg/año)			
Río	**Tramo**	**DBO5**	**SST**
Torca	Tramo 1	738.000	410.000
Salitre	Tramo 1	140	690
	Tramo 2	527.000	542.000
	Tramo 3	4.270.000	2.861.000
	Tramo 4	869.000	670.000
Fucha	Tramo 1	1.788.000	1.528.000
	Tramo 2	3.838.000	2.154.000
	Tramo 3	677.000	180.000
	Tramo 4	55.528.000	26.242.000
Tunjuelo	Tramo 1	215.300	107.600
	Tramo 2	96.000	61.900
	Tramo 3	1.270.000	743.000
	Tramo 4	33.374.000	20.308.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS OBJETIVOS DE CALIDAD del año 2018 en los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C., para los parámetros DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxigeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), son los establecidos en la Resolución SDA 5731 del 30 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER LOS SIGUIENTES OBJETIVOS DE CALIDAD del año 2020 en los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C., para los parámetros DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxigeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales):

Objetivos De Calidad de los Principales Ríos De La Ciudad De Bogotá, D.C. Año 2020

		Torca	Salitre	Fucha	Tunjuelo
TRAMOS 1	Oxígeno disuelto (mg/L)	8	7	7	7
	DBO_5 (mg/L)	5	3	5	5
	DQO (mg/L)	20	10	25	10
	N_{total} (mg/L)	1,5	1,5	1,5	3
	P_{total} (mg/L)	1	0,4	0,1	0,4
	SST (mg/L)	10	10	10	10
	GyA (mg/L)	10	10	10	10
	Coliformes fecales (UFC/100mL)	1,0,E+03	3,0,E+03	1,0,E+02	1,0,E+03
	pH (unidades)	6,5 a 8,5	6,0 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
	SAAM (mg/L)	0,5	0,5	0,5	0,5
TRAMOS 2	Oxígeno disuelto (mg/L)	1	7	5	5
	DBO_5 (mg/L)	80	3	20	20
	DQO (mg/L)	200	10	40	30
	N_{total} (mg/L)	8	1,5	10	10
	P_{total} (mg/L)	5	0,4	1	1
	SST (mg/L)	50	25	15	120
	GyA (mg/L)	10	10	10	10
	Coliformes fecales (UFC/100mL)	1,0,E+05	3,0,E+03	1,0,E+05	5,0,E+05
	pH (unidades)	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
	SAAM (mg/L)	1	1	1	1
TRAMOS 3	Oxígeno disuelto (mg/L)		1	4	2
	DBO_5 (mg/L)		60	20	30
	DQO (mg/L)		120	40	50
	N_{total} (mg/L)		30	10	10
	P_{total} (mg/L)		4	1	3
	SST (mg/L)		60	50	140
	GyA (mg/L)		10	10	10
	Coliformes fecales (UFC/100mL)		7,0,E+06	1,0,E+06	1,0,E+06
	pH (unidades)		6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
	SAAM (mg/L)		1	1	1
TRAMOS 4	Oxígeno disuelto (mg/L)		0,3	1	0,1
	DBO_5 (mg/L)		100	20	20
	DQO (mg/L)		160	40	50
	N_{total} (mg/L)		40	10	10
	P_{total} (mg/L)		5	1	3
	SST (mg/L)		100	50	60
	GyA (mg/L)		10	10	10
	Coliformes fecales (UFC/100mL)		1,0,E+06	1,0,E+05	1,0,E+05
	pH (unidades)		6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
	SAAM (mg/L)		1	1	1

ARTÍCULO CUARTO.- El Informe de OBJETIVOS DE CALIDAD del 7 de septiembre de 2015, presentado en el marco del Convenio especial de ciencia y tecnología 1520 de 2014, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER LA META GLOBAL de las cargas contaminantes para el quinquenio 2016 – 2020 de los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C., para los parámetros DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxigeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), que se relaciona a continuación:

Meta Global De Carga Contaminante Quinquenio 2016 - 2020

Cuenca	Tramo	Parámetro	Unidades	Meta Global de Carga Contaminante
Torca	Tramo 1	DBO	(kg/año)	47.000
	Tramo 2	DBO	(kg/año)	51.600
	Tramo 1	SST	(kg/año)	28.000
	Tramo 2	SST	(kg/año)	32.630
Salitre	Tramo 1	DBO	(kg/año)	80
	Tramo 2	DBO	(kg/año)	0
	Tramo 3	DBO	(kg/año)	687.000
	Tramo 4	DBO	(kg/año)	437.000
	Tramo 1	SST	(kg/año)	370
	Tramo 2	SST	(kg/año)	0
	Tramo 3	SST	(kg/año)	285.000
	Tramo 4	SST	(kg/año)	179.000
Fucha	Tramo 1	DBO	(kg/año)	0
	Tramo 2	DBO	(kg/año)	26.000
	Tramo 3	DBO	(kg/año)	900
	Tramo 4	DBO	(kg/año)	8.600
	Tramo 1	SST	(kg/año)	0
	Tramo 2	SST	(kg/año)	9.000
	Tramo 3	SST	(kg/año)	1.700
	Tramo 4	SST	(kg/año)	11.100
Tunjuelo	Tramo 1	DBO	(kg/año)	400
	Tramo 2	DBO	(kg/año)	103.800
	Tramo 3	DBO	(kg/año)	174.300
	Tramo 4	DBO	(kg/año)	290
	Tramo 1	SST	(kg/año)	2.500
	Tramo 2	SST	(kg/año)	184.000
	Tramo 3	SST	(kg/año)	132.500
	Tramo 4	SST	(kg/año)	66

ARTÍCULO SEXTO.- El Informe CARGAS CONTAMINANTES del 30 de noviembre de 2015, presentado dentro del marco del Convenio especial de ciencia y tecnología 1520 de 2014, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTABLECER LA META INDIVIDUAL DE LAS CARGAS CONTAMINANTES A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO y ASEO DE BOGOTÁ – EAB – ESP para el quinquenio 2016 – 2020, respecto de los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, ubicados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, D.C., para los parámetros DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxigeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales) que se relaciona a continuación:

Meta Individual de Carga Contaminante y 2020 y Puntos a Eliminar EAB

Quinquenio 2016 – 2020

Cuenca	Tramo	Parámetro	Unidades	2016	2017	2018	2019	2020
Torca	Tramo 1	DBO	(kg/año)	797.000	841.000	903.000	1.118.000	47.000
		SST	(kg/año)	442.000	467.000	501.000	621.000	28.000
		Vertimientos a Eliminar *		0	0	0	0	4

* Los vertimientos a eliminar están individualizados en el Informe Cargas Contaminantes emitido por la SDA y Universidad de los Andes.

Cuenca	Tramo	Parámetro	Unidades	2016	2017	2018	2019	2020
Salitre	Tramo 1	DBO	(kg/año)	150	150	150	150	80
		SST	(kg/año)	700	720	730	730	370
		Vertimientos a Eliminar *		0	0	0	0	3
	Tramo 2	DBO	(kg/año)	540.000	550.000	0	0	0
		SST	(kg/año)	556.000	566.000	0	0	0
		Vertimientos a Eliminar *		0	2	0	0	0
	Tramo 3	DBO	(kg/año)	6.558.000	6.674.000	6.787.000	3.406.000	687.000
		SST	(kg/año)	3.837.000	3.905.000	1.570.000	1.579.000	285.000
		Vertimientos a Eliminar *		0	3	0	0	5
	Tramo 4	DBO	(kg/año)	891.000	907.000	970.000	928.000	437.000
		SST	(kg/año)	687.000	700.000	711.000	716.000	179.000
		Vertimientos a Eliminar *		0	0	0	0	13

* Los vertimientos a eliminar están individualizados en el Informe Cargas Contaminantes emitido por la SDA y Universidad de los Andes.

Cuenca	Tramo	Parámetro	Unidades	2016	2017	2018	2019	2020
Fucha	Tramo 1	DBO	(kg/año)	1.827.000	1.854.000	0	0	0
		SST	(kg/año)	1.561.000	1.584.000	0	0	0
		Vertimientos a Eliminar *		0	2	0	0	0
	Tramo 2	DBO	(kg/año)	935.000	949.000	962.000	975.000	26.000
		SST	(kg/año)	406.000	413.000	418.000	424.000	9.000
		Vertimientos a Eliminar *		0	0	0	0	2
	Tramo 3	DBO	(kg/año)	692.000	702.000	41.000	42.000	900
		SST	(kg/año)	184.000	187.000	34.000	34.000	1.700
		Vertimientos a Eliminar *		0	1	0	0	3
	Tramo 4	DBO	(kg/año)	869.000	882.000	895.000	906.000	8.600
		SST	(kg/año)	468.000	475.000	482.000	488.000	11.100
		Vertimientos a Eliminar *		7	0	0	0	26

* Los vertimientos a eliminar están individualizados en el Informe Cargas Contaminantes emitido por la SDA y Universidad de los Andes.

Cuenca	Tramo	Parámetro	Unidades	2016	2017	2018	2019	2020
Tunjuelo	Tramo 1	DBO	(kg/año)	13.500	13.800	14.100	14.300	400
		SST	(kg/año)	11.500	11.700	12.000	12.200	2.500
		Vertimientos a Eliminar *		2	0	0	0	2
	Tramo 2	DBO	(kg/año)	97.100	99.100	101.200	103.300	31.600
		SST	(kg/año)	62.700	64.000	65.400	66.700	20.400
		Vertimientos a Eliminar *		1	0	0	0	14
	Tramo 3	DBO	(kg/año)	727.000	733.000	515.000	525.000	174.300
		SST	(kg/año)	386.000	387.000	225.000	230.000	132.500
		Vertimientos a Eliminar *		22	29	0	0	24
	Tramo 4	DBO	(kg/año)	12.123.000	12.375.000	12.637.000	12.899.000	0
		SST	(kg/año)	7.382.000	7.535.000	7.695.000	7.854.000	0
		Vertimientos a Eliminar *		36	0	0	0	2

* Los vertimientos a eliminar están individualizados en el Informe Cargas Contaminantes emitido por la SDA y Universidad de los Andes.

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER LA META INDIVIDUAL DE LAS CARGAS CONTAMINANTES A LOS USUARIOS DEL RÍO TORCA TRAMO 2, en el quinquenio 2016 – 2020, para los parámetros DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxigeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), que se relaciona a continuación:

No.	Usuario	Meta individual de carga contaminante DBO (kg/año)					Meta individual de carga contaminante SST (kg/año)				
		2016	2017	2018	2019	2020	2016	2017	2018	2019	2020
1	Agrupación El Guayacán y Los Jazmines	490	490	390	390	390	290	290	250	250	250
2	Agrupación De Vivienda El Manzano	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
3	Agrupación Duraznillo y Pimiento P.H	370	370	300	300	300	220	220	190	190	190
4	Agrupación El Alcaparro P.H	150	150	120	120	120	90	90	80	80	80
5	Agrupación El Almendro P.H	480	480	380	380	380	290	290	240	240	240
6	Agrupación El Cerezo	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
7	Agrupación El Frailejón P.H	340	340	280	280	280	210	210	170	170	170
8	Agrupación El Higuerón P.H	220	220	170	170	170	130	130	110	110	110
9	Agrupación El Magnolio	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
10	Agrupación El Maguey P.H	230	230	190	190	190	140	140	120	120	120
11	Agrupación El Mandarino P.H	350	350	280	280	280	210	210	180	180	180
12	Agrupación El Mangle P.H	320	320	250	250	250	190	190	160	160	160
13	Agrupación El Mostajo P.H	240	240	200	200	200	150	150	120	120	120
14	Agrupación La Tagua de San Simón P.H	860	860	690	690	690	520	520	430	430	430
15	Agrupación Las Fucsias de San Simón P.H	430	430	350	350	350	260	260	220	220	220
16	Agrupación Los Canelos P.H	60	60	50	50	50	40	40	30	30	30
17	Agrupación Los Laureles P.H - Condominio Los Laureles P.H	230	230	180	180	180	140	140	120	120	120
18	Agrupación Macagua P.H	1540	1540	1230	1230	1230	930	930	770	770	770
19	Agrupación Macana P.H	120	120	90	90	90	70	70	60	60	60
20	Agrupación Residencial Cataluña	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
21	Agrupación Residencial El Laurel P.H	290	290	230	230	230	170	170	150	150	150
22	Agrupación Residencial El Roble De San Simón P.H	170	170	130	130	130	100	100	90	90	90
23	Agrupación Residencial Verona	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
24	Asociación De Vecinos De San Sebastián	5510	5510	4410	4410	4410	3310	3310	2760	2760	2760
25	Autoniza	130	130	100	100	100	80	80	70	70	70
26	Casa Toro Automoriz S.A-Sede Volkswagen	80	80	60	60	60	50	50	40	40	40
27	Casa Toro De La Sabana (antes Ford Lumosa S.A.)	120	120	100	100	100	70	70	60	60	60
28	Centro MYA	330	330	260	260	260	200	200	170	170	170
29	Club Bellavista Colsubsidio	6380	6380	5100	5100	5100	3830	3830	3190	3190	3190
30	Club Campestre Cafam	3290	3290	2630	2630	2630	1980	1980	1650	1650	1650
31	Club El Rancho	2150	2150	1720	1720	1720	1290	1290	1080	1080	1080
32	Colegio Bilingüe Richmond	200	200	160	160	160	120	120	100	100	100
33	Colegio Emilio Valenzuela	490	490	390	390	390	300	300	250	250	250
34	Colegio Inglaterra Real	440	440	360	360	360	270	270	220	220	220
35	Colegio Santa Mariana De Jesus - Hermanas Marianitas	1480	1480	1190	1190	1190	890	890	740	740	740
	Colegio Santa Mariana De Jesus - Hermanas Marianitas	1660	1660	1330	1330	1330	1000	1000	830	830	830
	Colegio Santa Mariana De Jesus - Hermanas Marianitas	700	700	560	560	560	420	420	350	350	350
36	Colombiana de Comercio S.A, Corbeta S.A, Foton	100	100	80	80	80	60	60	50	50	50
37	Condominio La Mimosa P.H	350	350	280	280	280	210	210	180	180	180
38	Congregación de Los Clérigos de San Viator - Colegio San Viator	200	200	160	160	160	120	120	100	100	100
39	Conjunto Residencial Arrayanes	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
40	Conjunto Residencial Áticos de Bavaria	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
41	Conjunto Residencial Campanares	150	150	120	120	120	90	90	80	80	80
42	Conjunto Residencial El Carrizo	1850	1850	1480	1480	1480	1110	1110	930	930	930
43	Conjunto Residencial El Cedro P.H	1000	1000	800	800	800	600	600	500	500	500

44	Conjunto Residencial El Madrigal	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
45	Conjunto Residencial Guadalquivir	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
46	Conjunto Residencial La Alborada	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
47	Conjunto Residencial Los Nogales de San Simón	110	110	90	90	90	70	70	60	60	60
48	Conjunto Residencial Los Robles	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
49	Conjunto Residencial Palo Blanco	210	210	170	170	170	130	130	110	110	110
50	Conjunto Residencial Salamanca	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
51	Corporación Bogotá Tenis Club	70	70	60	60	60	40	40	40	40	40
	Corporación Bogotá Tenis Club	40	40	30	30	30	20	20	20	20	20
	Corporación Bogotá Tenis Club	390	390	320	320	320	240	240	200	200	200
52	Corporación Club Campestre Guaymaral (Vertimiento Doméstico)	1780	1780	1430	1430	1430	1070	1070	890	890	890
	Corporación Club Campestre Guaymaral (Vertimiento Otra Actividad)	1080	540	540	540	540	650	540	540	540	540
53	Educando Con Cristo	350	350	280	280	280	210	210	180	180	180
54	Escuela Colombiana de Ingeniería	1470	1470	1180	1180	1180	890	890	740	740	740
	Escuela Colombiana de Ingeniería	310	310	250	250	250	190	190	160	160	160
55	Fundación Instituto Alberto Merani	50	50	40	40	40	30	30	30	30	30
56	Fundación Pepa Castro	440	440	360	360	360	270	270	220	220	220
	Fundación Pepa Castro	440	440	360	360	360	270	270	220	220	220
57	Gimnasio Cristiano Adonai	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
58	Gimnasio San Ángelo	220	220	180	180	180	140	140	110	110	110
59	Hyundai Colombia Automotriz S.A	470	470	380	380	380	280	280	240	240	240
60	Jardín Infantil Campestre Del Norte	440	440	360	360	360	270	270	220	220	220
61	Jardines Del Recuerdo - Parques Y Funerarias	1310	1310	1050	1050	1050	790	790	660	660	660
62	La Arboleda	1450	1450	1160	1160	1160	870	870	730	730	730
63	La Margarita Inversiones Y Eventos S.A.S	140	140	110	110	110	90	90	70	70	70
64	Liceo Cambridge	440	440	360	360	360	270	270	220	220	220
65	Metrokia S.A (Sede Calle 170)	80	80	70	70	70	50	50	40	40	40
66	Motorysa De La Sabana S.A.	30	30	30	30	30	20	20	20	20	20
67	Multiparque Creativo	910	910	730	730	730	550	550	460	460	460
68	Outlet Bima	150	150	120	120	120	90	90	80	80	80
69	Piamonte De Mariana	50	50	40	40	40	30	30	30	30	30
70	Sede Social Y Deportiva Nimajay	110	110	90	90	90	70	70	60	60	60
71	Sociedad De Inversiones Hml Ltda. Gimnasio Campestre Lasalette	440	440	360	360	360	270	270	220	220	220
72	Sociedad Educacional Andina S.A. Gimnasio Los Andes.	400	400	320	320	320	240	240	200	200	200
73	Superbodega Maicao P.H.	220	220	180	180	180	140	140	110	110	110

ARTÍCULO NOVENO- ESTABLECER LA META INDIVIDUAL DE LAS CARGAS CONTAMINANTES A LOS USUARIOS DEL RÍO TUNJUELO en el quinquenio 2016–2020, para los parámetros DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxigeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), y que se relacionan a continuación:

Tramo	Usuario	Meta individual de carga contaminante DBO (kg/año)					Meta individual de carga contaminante SST (kg/año)				
		2016	2017	2018	2019	2020	2016	2017	2018	2019	2020
Tramo 2	UAESP - Relleno Sanitario Doña Juana	52.000	50.000	59.000	60.000	60.000	129.000	125.000	147.000	150.000	150.000
Tramo 2	GNE Soluciones S.A. Eds Biomax Via al llano (antes Energycar Ltda)	6,0	6,0	3,0	3,0	0,0	3,1	3,1	5,2	5,2	0
Tramo 2	PTAR Mochuelo	8.100	8.100	8.100	8.100	8.100	8.100	8.100	8.100	8.100	8.100
Tramo 2	Holcim de Colombia S.A	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500
Tramo 2	Inversiones Montesacro. Sede Parque Serafin	2.000	2.000	800	800	800	1.200	1.200	2.000	2.000	2.000
Tramo 3	Metrobus S.A. Patio de	25	25	15	15	0	15	15	25	25	0
	Operaciones Transmilenio Tunal	28	28	17	17	0	17	17	28	28	0
Tramo 3	Sistema Integrado de Transporte Si99 S.A.	63	63	63	63	0	37	62	62	62	0
Tramo 3	Compañia Nacional de Sebos Ltda. Conalsebos	36	18	11	11	0	21	21	18	18	0
Tramo 4	Carboquímica S.A.S	290	290	290	290	290	66	66	66	66	66

ARTÍCULO DÉCIMO.- El período de facturación de la Tasa Retributiva por los parámetros DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxigeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales) es anual.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por ser de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
DESPACHO DEL SECRETARIO

Resolución Número 03168
(Diciembre 31 de 2015)

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para recibir, custodiar y manejar los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 8° (literal a) del Decreto Distrital 109 de 2009; y los artículos 2° y 9° del Decreto Distrital 511 de 2010 y el Decreto 249 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 de la Ley 388 de 1997, establece que: *"las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos serán entregadas a las Corporaciones Autónomas Regionales o a la autoridad ambiental para su manejo y cuidado de forma tal que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal o distrital respectivo será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho."*

Que el Decreto 511 de 2010, *"por medio del cual se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición de la propiedad y/o mejoras; titulación, recibo, administración, manejo y custodia, de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 2° que: "corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente recibir, manejar y custodiar los inmuebles que se ubiquen en las zonas catalogadas como de alto riesgo no mitigable, ubicadas en el perímetro urbano, a partir de su entrega por parte de la Caja de Vivienda Popular o del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, según sea el caso".*

Que conforme a lo anterior, le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, recibir y asumir la custodia y el manejo de los predios ubicados en las zonas declaradas en alto riesgo no mitigable que han sido objeto del proceso de reasentamiento.

Que según el artículo 7° del Decreto 511 de 2010, se actuará coordinadamente con las demás entidades distritales que cuenten con funciones relacionadas, para garantizar la efectividad de las acciones y medidas contenidas en dicho ordenamiento.

Que en virtud del artículo 8°, ibídem, se gestionarán recursos para el recibo, la custodia y el manejo de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable.

Que el artículo 9º del Decreto 511 de 2010 dispone que: *"las entidades a las que se le determinan y precisan competencias en el presente Decreto dispondrán del término de sesenta (60) días para establecer los procesos y procedimientos necesarios para su ejercicio."*

Que para dar cumplimiento a lo ordenado en dicho precepto, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA expidió la Resolución No. 5794 del 5 de octubre de 2011, *"por medio de la cual se establece el procedimiento para recibir, manejar y custodiar los inmuebles ubicados en zonas de catalogadas de alto riesgo no mitigable".*

Que mediante Resolución No. 214 del 28 de marzo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente modificó parcialmente la Resolución No. 5794 de 2011, en cuanto al plazo para la formulación del Proyecto de Inversión.

Que mediante el Decreto 489 del 29 de octubre de 2012 *"se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición predial, administración, manejo y custodia de los inmuebles ubicados en suelos de protección por riesgo en Altos de la Estancia, en la localidad de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones".*

Que el Decreto 249 de 2015, *"Por medio del cual se modifican los decretos, 489 de 2012 y 546 de 2013, y dictan disposiciones en relación con el saneamiento y adquisición predial, administración, manejo y custodia de los inmuebles ubicados en suelos de protección por riesgos en el sector de Altos de la Estancia, en la localidad de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones." en su artículo 7 establece que: La entrega de que trata el artículo 121 de la ley 388 de 1997, se hará de manera definitiva una vez se realice el saneamiento o la adquisición predial del polígono del suelo de protección".*

De igual manera se señala en el mismo artículo 7 ibídem, *"con el objeto de realizar una recuperación progresiva del polígono denominado Altos de la Estancia, la Secretaría Distrital de Ambiente formulará y adoptará el Plan de Manejo Ambiental para la recuperación de la zona de Altos de la Estancia, teniendo en cuenta las reglamentaciones que para el caso adelante la Secretaría Distrital de Planeación".*

Que en cumplimiento del numeral 3° del artículo 140 del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP incorporará como espacio público al Inventario General de Patrimonio Inmobiliario Distrital, los predios desocupados por alto riesgo no mitigable.

Que las funciones del recibo por parte de la SDA como autoridad ambiental en la zona urbana del distrito capital debe ser vistas dentro su competencia, finalidad, naturaleza y objeto establecidos en el la Ley 99 de 1993, así como el artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006 donde se señala que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en aras de procurar la coordinación interinstitucional y facilitar el cumplimiento de lo ordenado en los Decretos 511 de 2010 y 489 de 2012, procede a modificar el procedimiento establecido para recibir, manejar y custodiar los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, en el sentido de precisar que procederá la recepción respecto de los predios que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, y en virtud de revisiones de expedientes y análisis detallados de casos en la ciudad, que se han venido realizando en conjunto con la Caja de la Vivienda Popular, procurando así iniciar de manera articulada la gestión predial en territorios previamente priorizados.

Que el recibo de predios por parte de la SDA se debe circunscribir a las áreas que tenga que ver con su función y misión de autoridad ambiental, y en tal sentido las zonas o predios a recibir deberán contar con valores ambientales que se puedan restaurar, recuperar, cuidar y valorar a través de la formulación e implementación de un proyecto específico.

Que la Dirección de Gestión Ambiental elaboró el concepto técnico No. 13939 del 30 de diciembre de 2015, por medio del cual establece el Documento Técnico de Soporte para la modificación al procedimiento de recibir, custodiar y manejar los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, el cual establece los lineamientos técnicos y jurídicos que deben ajustarse.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Objeto: Establecer el procedimiento que deberá seguir la Secretaría Distrital de Ambiente para recibir, custodiar y manejar los predios ubicados en zonas catalogadas de alto riesgo no mitigable desalojadas como consecuencia de proyectos o planes de reubicación de asentamientos humanos.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo se tendrán en cuenta para la recepción de los predios ubicados en el perímetro urbano de Bogotá D.C., que han sido catalogados de alto riesgo no mitigable, y que serán entregados a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA por parte de la Caja de Vivienda Popular – CVP o por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER o por cualquier otra entidad que haya realizado el proceso de reasentamiento, según sea el caso, siempre que los mismos sean de interés ambiental.

PARÁGRAFO. El recibo de predios para el sector de Altos de la Estancia en la localidad de Ciudad Bolívar se llevará a cabo una vez se realice el saneamiento o la adquisición predial del polígono del suelo de protección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 249 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Definiciones: Para los efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Área de interés ambiental:** Son todas aquellas áreas donde existan recursos naturales renovables o ecosistemas de relevancia para la ciudad que amerite la intervención y protección por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus fines misionales. El concepto de valoración ambiental será emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad o quien haga sus veces; y en el establecerá los valores ambientales de la zona y las líneas generales para la realización de proyectos de conservación y/o recuperación.

b) **Declaración de Pertenencia.** Proceso mediante el cual la autoridad competente concede al poseedor en sentencia la adquisición del derecho de dominio por haber cumplido las condiciones y términos fijados por la ley.

c) **Manejo y custodia de inmuebles.** Es el conjunto de acciones tendientes a la administración y vigilancia que efectúe la Secretaría Distrital de Ambiente respecto de los predios recibidos ubicados en zona de alto riesgo no mitigable.

d) **Obras de Mitigación:** Son las construcciones, obras o actividades tendientes a la reducción de la vulnerabilidad, es decir la atenuación de los daños potenciales sobre la vida y los bienes causados por el riesgo.

e) **Posesión.** Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño.

f) **Predio.** Es un bien corporal que no puede transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles.

g) **Propiedad.** Es el derecho real que ejerce su titular respecto de un objeto o bien, para gozar y disponer de él.

h) **Zonas de alto riesgo no mitigable.** Zona de terreno en la cual existe una alta probabilidad de pérdida de vidas humanas y de daños materiales como consecuencia de amenaza por fenómenos naturales causados o inducidos por la acción humana de manera accidental, que impide su normal uso.

ARTÍCULO 4. Condiciones: El recibo de predios catalogados de alto riesgo no mitigable por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, deberán cumplir por las siguientes condiciones:

1. Que se trate de predios desalojados como consecuencia de proyectos o planes de reubicación de asentamientos humanos.

2. Que se trate de predios ubicados en Áreas de Interés Ambiental.

3. Que sobre los predios no se requiera adelantar obras de mitigación.

4. Que los predios a recibir acumulen como mínimo un área de 2.000 m2 en un solo globo de terreno, de tal forma que permita y optimice las actividades de vigilancia y custodia; así como la consolidación de un proyecto ambiental a implementar; o

5. Que acumulen un área mínima en un solo globo de terreno de 1.000 m2 pero que presenten una relación directa con cuerpos de agua y en general del recurso hídrico o con área de importancia ecosistémica.

ARTÍCULO 5.- Etapas: El procedimiento para recibir, manejar y custodiar los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, se surtirá en las siguientes etapas:

1. Actividades Previas.

2. Recibo de predios.

3. Manejo y custodia.

ARTÍCULO 6°.- Actividades previas. La Secretaría Distrital de Ambiente, previo al recibo de los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

1. LISTADO DE PREDIOS QUE SERIAN OBJETO DE ENTREGA: La Caja de Vivienda Popular – CVP, del Instituto Distrital de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático – IDIGER o quien haga sus veces o la entidad pública que haya adquirido los predios reasentados, presentará la lista y georreferenciación de los predios objeto de entrega en plano de localización a escala 1:5.000.

2. CERTIFICADO o COMUNICACIÓN DE NO REQUERIR OBRA DE MITIGACION, el cual será realizado por el IDIGER y hará referencia a los predios relacionados en el listado anterior; este certificado debe ser solicitado por la entidad interesada en la entrega.

3. CONCEPTO DE AREA DE INTERES AMBIENTAL, a partir del listado presentado en los numerales anteriores, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario concepto de valoración ambiental de la zona definiendo el área viable de recibo,

estableciendo sus valores ambientales y la posibilidad desarrollar proyectos para su conservación y/o recuperación, el concepto se socializará con la entidad interesada en la entrega.

4. Establecidos los predios viables para el recibo, la entidad interesada deberá remitir a la SDA la información técnica, jurídica y fiscal de cada uno de los predios para revisión y análisis, a partir del diligenciamiento en medio físico y digital de la FICHA DE INFORMACION PREDIAL – 01, la cual forma parte integral de esta resolución.

5. De los predios a entregar revisará la correspondencia entre la información del predio reasentado con relación al respectivo título de propiedad.

PARÁGRAFO: En todos los casos, la entidad que haya adquirido derechos de propiedad o derechos de posesión responderá por los impuestos, los servicios o las deudas existentes a la entrega de cada predio.

ARTÍCULO 7. Del recibo de predios. En el recibo de predios se pueden dar dos (2) situaciones, recibo de predios con título de dominio debidamente inscrito o recibo de predios con derechos de posesión, en las cuales se requerirá la siguiente documentación, así:

1. Con título de dominio debidamente inscrito.

 a. Escritura Pública y certificado de libertad y tradición.

 b. Certificado de incorporación del predio en el inventario del patrimonio de inmuebles del Distrito Capital.

 c. Certificado catastral del predio donde conste el nombre de la entidad que adquirió.

 d. Constancia y/o registro de las demoliciones efectuadas en el predio de conformidad con el artículo 4° del Decreto 511 del 2010.

2. Derechos de posesión.

 a. Contrato de compra y/o cesión de derechos de posesión del predio a favor de la entidad adquirente en el cual se especifiquen los actos o hechos realizados en virtud de la posesión.

 b. Constancia y/o registro de las demoliciones efectuadas en el predio de conformidad con el artículo 4° del Decreto 511 del 2010.

ARTÍCULO 8. Manejo y custodia. El recibo, manejo y custodia de los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable que hayan sido desalojados a través de planes o proyectos de reubicación de asentamientos humanos, estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, dependencia que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades previstas para la Secretaría Distrital de Ambiente en el Decreto 511 de 2010 y demás normas que lo modifiquen deroguen o sustituyan. Respecto de cada predio la Dirección de Gestión Ambiental diligenciará ficha técnica a fin de elaborar y mantener actualizada la base de datos correspondientes.

La ficha técnica contendrá, como mínimo, los siguientes datos y se encuentra anexa a esta resolución:

a) Identificación del predio (recibido con título de propiedad o posesión).

b) Fecha de recibo por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

c) Entidad que entregó.

d) Localización (ubicación cartográfica, coordenadas, barrio, UPZ, Localidad).

e) Área.

f) Descripción del estado del predio al momento de su recibo.

g) Acciones de manejo realizadas (se empezará a diligenciar al cabo del primer año del recibo).

h) Observaciones. En caso de recibo de posesiones se debe establecer en qué consistieron.

i) Nombre de la persona que entrega el predio.

j) Nombre de la persona que recibe el predio.

ARTÍCULO 9. Plan de Acción. Para el manejo y la custodia de los inmuebles a recibir la Dirección de Gestión Ambiental deberá elaborar un Plan de Acción, en un término no superior a seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente Resolución, en el cual establecerán las prioridades a seguir, respecto de los inmuebles entregados por la Caja de Vivienda Popular – CVP o por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER o por cualquier otra entidad que haya realizado el proceso de reasentamiento.

ARTÍCULO 10. Recursos. La Dirección de Gestión Ambiental asignará dentro de sus proyectos de inversión cuatrienales los recursos necesarios para el debido manejo y custodia de los predios recibidos por la Caja de Vivienda Popular – CVP o por el Instituto

Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER o por cualquier otra entidad que haya realizado el proceso de reasentamiento, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable.

ARTÍCULO 11. Publicación: Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO 12. Vigencia: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, y deroga las Resoluciones 5794 de 2011 y 214 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los (31) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
DESPACHO DEL SECRETARIO

Resolución Número 03169
(Diciembre 31 de 2015)

Por medio de la cual se crea la Bolsa de Proyectos Ambientales de que trata el artículo 3° del Acuerdo Distrital 391 de 2009.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 391 de 2009 y el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Acuerdo Distrital 391 de 2009 ordenó la creación e implementación de la Bolsa de Proyectos Ambientales en el marco de los mecanismos de desarrollo limpio y sustentable y como una herramienta del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático que dicho Acuerdo ordenó formular.

Que de acuerdo al aludido precepto la Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación deberá crear e implementar la Bolsa de Proyectos Ambientales.

Que con tal propósito las referidas Secretarías llevaron a cabo diferentes reuniones en las cuales se determinó la necesidad de elaborar un acto administrativo encaminado a dar cumplimiento al citado mandato, situación para la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, como cabeza de sector, debía liderar el proceso de creación de la Bolsa de Proyectos Ambientales, aprovechando para ello la infraestructura que tiene, en especial, el Banco de Proyectos de la entidad.

Que el literal b del artículo 15 del Decreto 109 de 2009 estableció como función de la Subdirección de Proyectos y Cooperación Internacional de la Secretaría Distrital de Ambiente organizar y poner en funcionamiento el Banco de Proyectos de esta Entidad.

Que conforme la anterior preceptiva mediante Resolución 1727 de 2011se creó el Banco de Proyectos Ambientales – BPA y su comité técnico evaluador.

Que con el ánimo de hacer más ágil el precitado Banco, suprimiendo el comité evaluador e incorporando las iniciativas relacionadas con cambio climático, según el artículo 3 del Acuerdo 391 de 2009, se expidió la Resolución 1650 de 2014 acto que subrogó la Resolución 1727 de 2011.

Que acorde los principios que rigen la Administración Pública se tiene que el principio de eficacia hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración, mientras que el principio de eficiencia se orienta a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Que en virtud a los principios de eficacia y eficiencia se hace necesario articular la implementación de la Bolsa de Proyectos Ambientales con las disposiciones normativas contenidas en la Resolución 1650 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Créase la Bolsa de Proyectos Ambientales de que trata el artículo 3° del Acuerdo Distrital 391 de 2009 como un instrumento para facilitar la identificación de proyectos susceptibles de financiación por recursos de Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 2°. Alcance. La Bolsa de Proyectos de que trata el artículo primero, funcionará a través del Banco de Proyectos Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente y solo aplicará para los proyectos cuyo objeto se encuentre dentro del marco de los mecanismos de desarrollo limpio y sustentable.

ARTÍCULO 3°. Implementación. La inscripción, registro, validación y demás procedimientos exigidos a los proyectos que se presenten para la Bolsa de Proyectos Ambientales, se regirán por las disposiciones normativas establecidas en la Resolución 1650 de 2014 o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO 4°. Funciones. La Subdirección de Proyectos y Cooperación Internacional de la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de administrar

la Bolsa de Proyectos Ambientales conforme las atribuciones establecidas en el artículo 3° de la Resolución 1650 de 2014 o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO 5°. Publicación. Publíquese la presente resolución en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los (31) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
DESPACHO DEL SECRETARIO

DECRETOS LOCALES DE 2015

ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Decreto Local Número 012
(Diciembre 28 de 2015)

Por el cual se efectúa un traslado en el presupuesto anual de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, para la vigencia fiscal de 2015

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en el rubro presupuestal de Mantenimiento Entidad, cuenta con recursos suficientes para cumplir sus obligaciones contractuales en lo que resta del año y dispone de un saldo libre de apropiación que le permite contracreditar recursos para financiar faltantes de apropiación en otros rubros

Que el rubro presupuestal de Energía, se encuentra deficitario por lo cual se hace necesario realizar un traslado para apropiar los recursos suficientes que le permitan cubrir sus compromisos.

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, párrafo tercero estipula:

"Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto" y la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2015EE290452 del 24 de diciembre de 2015, emitió concepto previo favorable al traslado presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contra crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos de la vigencia fiscal 2015, de conformidad con el siguiente detalle

CÓDIGO	CONCEPTO	CONTRACREDITO
3	GASTOS	130.000
3.1	FUNCIONAMIENTO	130.000
3.1.2	GASTOS GENERALES	130.000
3.1.2.02	Adquisición de Servicios	130.000
3.1.2.02.05	Mantenimiento y Reparaciones	130.000
3.1.2.02.05.01	Mantenimiento Entidad	130.000
	TOTAL CONTRACREDITO	130.000

ARTÍCULO SEGUNDO: efectúese el siguiente crédito al presupuesto anual de Funcionamiento e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos de la vigencia fiscal 2015, de conformidad con el siguiente detalle

CÓDIGO	CONCEPTO	CREDITO
3	GASTOS	130.000
3,1	FUNCIONAMIENTO	130.000
3.1.2	GASTOS GENERALES	130.000
3.1.2.02	Adquisición de Servicios	130.000
3.1.2.02.08	Servicios Públicos	130.000
3.1.2.02.08.01	Energía	130.000
	TOTAL CREDITO	130.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá D.C., en la Localidad 12 de Barrios Unidos a los veintiocho (28) días del mes diciembre de dos mil quince (2015)

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local (E.) de Barrios Unidos

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Decreto Local Número 018
(Diciembre 22 de 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN AMBIENTAL LOCAL DE ENGATIVÁ"

EL ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el estatuto orgánico de Bogotá, D.C., decreto ley 1421 de 1993, numeral 3 del artículo 7 del decreto distrital 509 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la constitución politica de Colombia preceptúa que "son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, politica, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo".

Que de conformidad con el artículo 79 ídem, "todas la personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (…)."

Que el número 10 del artículo 1º de la ley 99 de 1993. "por la cual se crea el ministerio del medio ambiente, se ordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otra disposiciones" prescribe que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado.

Que el artículo 1. Del acuerdo distrital 9 de 1990 señala que la Gestión Ambiental en el distrito capitales 3el conjunto de acciones y actividades dirigido a mejorar, de manera sostenible, la calidad de vida de los habitantes del distrito especial y que la gestión Ambiental es responsabilidad, en forma mancomunada, de la Administración distrital y de los miembros de la comunidad.

Que el Acuerdo distrital 13 de 2000 reglamento la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo Económico y social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital.

Que el Decreto 456 de 2008 "por el cual se reforma el plan de gestión Ambiental del Distrito capital y se dictan otras disposiciones" establece que el PGA "es el instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá D.C. en el área de su jurisdicción, que permite y oriente la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región".

Que los artículos 8 y 9 ibídem establecen los objetivos y estrategias de largo plazo para la gestión ambiental en el distrito capital.

Que el alcalde expidió el Decreto distrital 575 de 2011 "por el cual se reglamenta la organización y conformación de las comisiones Ambientales locales" como "la instancia de coordinación que articula las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de la sostenibilidad, buscando el mejoramiento de la condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes",

Que los artículos 2., 3,4 y 7 del Decreto distrital 509 de 2009 crean y reglamentan los planes Ambientales locales -PAL, como instrumentos de planeación ambiental en las localidades del distrito capital, para lo cual otorgo funciones de formulación, evaluación y seguimiento de dicho instrumento a las comisiones Ambientales locales- CAL.

Que numeral 3 del artículo 7 del mismo decreto establece que "cada localidad del Distrito capital conformara su plan Ambiental local integrado los tres componentes enunciados en el numeral anterior, en un documento que se adoptara mediante Decreto local. Una vez adoptado, las Alcaldías locales deberán remitir a la secretaria Distrital de Ambiente el documento del plan local".

Que la comisión Ambiental local –CAL, dentro de sus funciones funciones promovió, organizo y consolido el Diagnostico Ambiental de la Localidad y por otra parte, el consejo de planeación local –CPL suministro y socializo el documento matriz de la priorización de las acciones ambientales, producto de los encuentros ciudadanos, como insumo del componente ambiental del plan de Desarrollo local según Acuerdo local 002 de 2012 "PLAN DE DESARROLLO DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ 2013 – 2016 "ENGATIVÁ HUMANA: TERRITORIO DE PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y PAZ", la inversión local en la vigencia 2013 – 2016 surge de los encuentros ciudadanos, los cabildos de Gobernanza del Agua y de las jornadas de sensibilización y análisis realizado con la comunidad y la Comisión Ambiental Local.

Según el Decreto 509 de 2009 "Previo al inicio de la ejecución de los proyectos definidos en sus Planes Ambientales Locales, las Alcaldías Locales realizarán presentación oficial de los mismos en reunión ordinaria de las Comisiones Ambientales Locales (CAL), estas se estuvieron realizando en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, retro-alimentando el Plan Ambiental Local.

En mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde Local,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Objeto. Adoptar el Plan Ambiental Local de ENGATIVA, el cual hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Publicación. Publique el presente Decreto en la gaceta distrital de conformidad al artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.- Ejecución de seguimiento la alcaldía local, desarrollara conforme a sus competencias cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 del decreto 509 de 2009, sobre las formas de intervención e instrumentos, medios de impactos de los proyectos y acciones, insumo POAI siguiente vigencia fiscal – informes de avance semestral SDS.)

ARTÍCULO 4.- Vigencia y derogatorias. El plan Ambiental local tendrá una vigencia de cuatro (4) años, a partir del año 2012 hasta el año 2016, de acuerdo con el artículo 7 numeral 4 del Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y derogada las disposiciones que le sean contrarias. En particular derogada la Resolución 425 del 22 de mayo de 2009.

CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA
Alcalde Local de Engativá.